



# CIERRE CONTABLE Y FISCAL PARA LAS PYMES

Revisión febrero 2020

Manuel Rejón López

**Super** **Contable**  
.com

**ACCID**

Contabilidad y  
Dirección

Colección MANUALES

# **Cierre contable y fiscal para las PYMES**

**(Revisión febrero 2020)**

**Manuel Rejón López**



**SuperContable**  
.com

## ÍNDICE

Presentación.....	5
-------------------	---

### CAPÍTULO I: EL PGC PYMES

1. Aplicación del Plan General de Contabilidad de Pymes.	
1.1. Principales modificaciones del Real Decreto 602/2016 y cálculo de los límites de aplicación.....	6
1.2. Criterios específicos para microempresas acuerdos de <i>leasing</i> y otros similares .....	8
1.3. Criterios específicos para microempresas respecto del impuesto sobre beneficios .....	9
1.4. Novedades contables relevantes para el año 2019.....	10

### CAPÍTULO II: NORMAS DE VALORACIÓN Y ASPECTOS FISCALES

1. Inmovilizado Material.	
1.1. Capitalización de los gastos financieros.....	16
1.2. Valor actual de los costes de desmantelamiento .....	16
1.3. Permutas.....	17
1.4. Deterioros de Valor .....	18
1.5. Algunas particularidades importantes de la RICAC Inmovilizado material....	20
1.6. Otros aspectos .....	21
2. Inversiones Inmobiliarias .....	23
3. Inmovilizado Intangible .....	25
4. Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar.	
4.1. Arrendamiento financiero .....	29
4.2. Arrendamiento operativo .....	31
4.3. Contabilización del <i>lease-back</i> .....	32
4.4. Arrendamientos de terrenos y edificios .....	32
4.5. Aspectos a tener en cuenta en el cierre .....	33
5. Activos Financieros.	
5.1. Definición.....	33
5.2. Categorías Valorativas.....	34
5.2.1. Activos financieros a coste amortizado.....	34
5.2.2. Activos financieros mantenidos para negociar .....	38
5.2.3. Activos financieros a coste .....	40
5.3. Aspectos a tener en cuenta en el cierre .....	42
6. Pasivos financieros.	
6.1. Definición.....	43
6.2. Categorías Valorativas.....	43
6.2.1. Pasivos financieros a coste amortizado.....	43
6.2.2. Pasivos financieros mantenidos para negociar.....	48
6.3. Aspectos a tener en cuenta en el cierre .....	48
7. Instrumentos de Patrimonio.	
7.1. Definición.....	49
7.2. Aspectos a tener en cuenta en el cierre .....	50

8. Existencias.	
8.1. Valoración inicial.....	50
8.2. Definición precio de adquisición.....	51
8.3. Definición coste de producción.....	51
8.4. Métodos de asignación de valor.....	52
8.5. Coste de las existencias en la prestación de servicios .....	52
8.6. Valoración posterior de las existencias.....	53
8.7. Aspectos a tener en cuenta en el cierre .....	54
9. Moneda Extranjera.	
9.1. Definición.....	56
9.2. Valoración inicial.....	56
9.3. Valoración posterior de partidas monetarias .....	57
9.4. Valoración posterior de partidas no monetarias a coste histórico.....	57
9.5. Valoración posterior de partidas no monetarias a valor razonable .....	58
10. Ingresos por Ventas y Prestaciones de Servicios.	
10.1. Valoración.....	58
10.2. Conceptos no considerados ingresos.....	59
10.3. Diferenciación de ingresos por tipos de operaciones .....	59
10.4. Deterioros de créditos comerciales.....	60
10.5. Condiciones para el reconocimiento de ingresos por ventas.....	61
10.6. Condiciones para el reconocimiento de ingresos por prestación servicios.....	62
11. Provisiones y Contingencias.	
11.1. Contabilización de las provisiones .....	63
11.2. Valoración de las provisiones .....	63
11.3. Fiscalidad de las provisiones.....	64
11.4. Contingencias.....	65
12. Subvenciones, Donaciones y Legados recibidos.	
12.1. Contabilización.....	66
12.2. Condición de no reintegrabilidad .....	68
12.3. Subvenciones, donaciones y legados otorgadas por socios propietarios ..	68
12.4. Aspectos a tener en cuenta en el cierre.....	68
13. Negocios Conjuntos (UTEs, Comunidades de Bienes, etc.)	
13.1. Definición.....	69
13.2. Categorías de negocios conjuntos .....	69
13.3. Explotaciones y activos controlados de forma conjunta .....	70
13.4. Empresas controladas de forma conjunta .....	71
14. Operaciones de empresas del grupo.	
14.1. Aspectos contables .....	71
14.2. Fiscalidad de las operaciones vinculadas.....	74
15. Cambios de criterios contables, errores o estimaciones.	
15.1. Cambios de criterios contables y errores .....	78
15.2. Cambios de estimaciones contables .....	79
15.3. Información a reflejar en la memoria.....	79

### **CAPÍTULO III: NORMAS CONTABLES ESPECÍFICAS SOBRE IMPUESTOS**

1. Impuesto sobre Beneficios.	
1.1. Definición.....	80
1.2. Activos y pasivos por impuesto corriente .....	80
1.3. Activos y pasivos por impuesto diferido .....	81
1.4. El caso de los empresarios individuales .....	87
1.5. Principales novedades en el Impuesto sobre sociedades .....	87
2. El Impuesto sobre el Valor Añadido y otros Tributos.....	97

### **CAPÍTULO IV: LAS CUENTAS ANUALES EN EL PGC PYMES.....100**

#### **BONUS TRACK: LOS PROYECTOS DE NORMA CONTABLE**

<b>1. Proyecto de modificación del PGC, PGC PYMES, NOFCAC y normas de adaptación a entidades sin fines lucrativos (posible entrada en vigor: 1-1-20)....</b>	<b>105</b>
<b>2. Proyecto de Resolución del ICAC sobre el reconocimiento de ingresos .....</b>	<b>106</b>

## **Presentación**

Un año más, ponemos a disposición de los profesionales de la contabilidad el Manual de Cierre Contable y Fiscal para las PYMES. En un país en el que el 99% de las empresas son pequeñas y medianas, es de gran relevancia todo lo que ayude a estas empresas a mejorar su información contable y financiera.

En el Manual se trata con mucho detalle las normas de valoración contables y fiscales que una pyme tiene que utilizar para hacer correctamente el cierre del ejercicio. Además, también expone los límites a considerar para definir la normativa contable aplicable y también los criterios relativos en la formulación de las cuentas anuales.

El Manual está actualizado con fecha 4 de febrero de 2020 incorporando las modificaciones normativas, así como las Consultas contables más relevantes.

Este Manual se complementa con las plantillas que viene publicando ACCID para la confección de las memorias, a las que se puede acceder desde la página web ([www.accid.org](http://www.accid.org)) en el apartado de Documentación / Técnica / Notas técnicas. También se complementa con los diferentes manuales que ACCID ha venido dedicando a la temática del Plan General de Contabilidad.

Para ACCID, es una gran satisfacción contar con la colaboración de Supercontable.com y del autor Manuel Rejón, a quienes agradecemos su buena predisposición que ha permitido ir publicando actualizaciones puntualmente del Manual de Cierre Contable y Fiscal para las PYMES.

*Daniel Faura*

*Presidente de ACCID*

# CAPITULO I: EL PGC PYMES

## 1. Aplicación del Plan General de Contabilidad de Pymes

### *1.1. Principales modificaciones del Real Decreto 602/2016 y cálculo de los límites de aplicación*

Aunque se trata de una modificación con efectos desde el 1 de enero de 2016, dada su cercanía en el tiempo no podemos dejar de mencionarla. Se trata del Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre. Dicha modificación tiene efecto desde 1 de enero de 2016, lo que significa que será de aplicación para las cuentas anuales del ejercicio 2016 que se emitan.

Las principales modificaciones que afectan a las PYMES son:

- Las empresas que elaboren cuentas anuales abreviadas y pymes no tienen la obligación de confeccionar el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (ECPN).
- La información a revelar en la memoria se reduce considerablemente y se queda en 10 notas:
  1. Actividad de la empresa.
  2. Bases de presentación de las cuentas anuales.
  3. Normas de registro y valoración.
  4. Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias.
  5. Activos financieros.
  6. Pasivos financieros.
  7. Fondos propios.
  8. Situación fiscal.
  9. Operaciones con partes vinculadas.
  10. Otra información.
- Los **activos intangibles pasan a tener todos vida útil definida** (Art. 39CoCo). Si dicha vida útil no puede estimarse de forma fiable, se amortizan en 10 años.
- El **fondo de comercio** volverá a amortizarse y, excepto prueba en contrario, se presume que su vida útil es de 10 años (recuperación lineal). Se sigue haciendo el test de deterioro con carácter anual.

En definitiva, podrán aplicar el PGC PYMES todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

1. Que el total de las partidas del activo no supere los 4.000.000 euros.
2. Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 8.000.000 euros.
3. Que el número medio de trabajadores empleados no sea superior a 50.

De este modo, quedan igualados los umbrales bajo los cuales se pueden elaborar cuentas anuales bajo PGC PYMES, y balance y memoria abreviados bajo PGC Normal.

Además, los **criterios específicos para microempresas** podrán ser aplicados por todas las empresas que habiendo optado por aplicar el PGC Pymes, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

1. Que el total de las partidas del activo no supere 1.000.000 euros.
2. Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 2.000.000 euros.
3. Que el número medio de trabajadores empleados no sea superior a 10.

Las empresas perderán la facultad de aplicar dichos criterios específicos si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

En el ejercicio social de su constitución o transformación, las empresas podrán aplicar los criterios específicos contenidos en el presente apartado si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el mismo.

Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la norma de elaboración de las cuentas anuales 13ª. Empresas de grupo, multigrupo y asociadas, del PGC NORMAL (que se corresponde con la 11ª del PGC PYMES) para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. En el caso del PGC Normal para abreviadas, esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante.



Las magnitudes contables a las que se refiere este apartado serán las que se deriven de las normas contables que hayan resultado de aplicación en el último ejercicio y en ausencia de este, las del Plan General de Contabilidad de Pymes incluyendo los criterios específicos para microempresas.

Además, cuando proceda considerar los criterios específicos para microempresas, el total activo deberá incrementarse en el importe de los compromisos financieros pendientes derivados de los acuerdos de arrendamiento financiero.

La opción que una microempresa ejerza de aplicar o no los criterios específicos deberá mantenerse de forma continuada, como mínimo, durante tres ejercicios, a no ser que la empresa pierda la facultad de aplicar los criterios específicos para microempresas.

Las empresas que opten por los criterios específicos de las microempresas, habrán de hacerlo de forma conjunta. A continuación, se describen los criterios específicos a aplicar, referidos exclusivamente a acuerdos de arrendamiento financiero e impuesto sobre beneficios, que tanto recuerdan al antiguo Régimen Simplificado de la Contabilidad y cuyo éxito fue escaso.

### *1.2. Criterios específicos para microempresas para acuerdos de arrendamiento financiero y otros de naturaleza similar*

*Los arrendatarios de los acuerdos de arrendamiento financiero u otros de naturaleza similar que no sean terrenos, solares u otros activos no amortizables, contabilizarán las cuotas devengadas en el ejercicio como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.*

---

**(6211) Arrendamientos financieros y otros**

**a (572) Bancos c/c**

---

En su caso, en el momento de ejercer la opción de compra, se registrará el activo por el precio de adquisición de dicha opción. Por ejemplo, si el arrendamiento financiero se hizo sobre un determinado equipo informático:

---

**(217) Equipos para procesos de información a**

**(572) Bancos c/c**

---

En la memoria de las cuentas anuales, en el apartado 5. Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias, deberá indicarse:

- el valor razonable o valor al contado del activo calculado al inicio del arrendamiento y su vida útil estimada,
- las cuotas abonadas,
- la deuda pendiente de pago, y
- el importe por el que se pudiese ejercer la opción de compra, si la hubiere.

La información acerca de las cuotas deberá suministrarse diferenciando la parte que corresponda a la recuperación del coste del bien y la carga financiera. A tal efecto, para cada acuerdo de arrendamiento financiero deberá cumplimentarse la siguiente información:

Año	Cuota del acuerdo de arrendamiento		Compromisos pendientes
	Recuperación del coste	Carga financiera	
1			
2			
...			
N			

En cuanto a los *arrendatarios de los acuerdos de arrendamiento financiero u otros de naturaleza similar que tengan por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables*, aplicarán los criterios de registro y valoración relativos a los arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar contenidos en la segunda parte del PGC Pymes.

### *1.3. Criterios específicos para microempresas en relación con el Impuesto sobre Beneficios*

El gasto por impuesto sobre beneficios se contabilizará en la cuenta de pérdidas y ganancias por el importe que resulte de las liquidaciones fiscales del impuesto sobre sociedades relativas al ejercicio. Por ejemplo, por cada uno de los pagos fraccionados hechos durante el ejercicio el asiento será:

---

**(6300) Impuesto Corriente**

**a (572) Bancos c/c**

---

Al cierre del ejercicio, el gasto contabilizado por los importes a cuenta devengados, deberá aumentarse o disminuirse en la cuantía que proceda, registrando la correspondiente deuda o crédito frente a la Hacienda Pública. Supongamos que la deuda definitiva derivada de la liquidación del impuesto es de 100, y hemos efectuado pagos fraccionados por importe de 125, por lo que deberemos registrar un crédito a favor de la empresa por importe de 25:

---

**25 (4709) H.P. Deudora por devolución de Impuestos**  
**a (6300) Impuesto Corriente** **25**

---

En la memoria de las cuentas anuales, en el apartado 9. Situación fiscal, deberá indicarse la siguiente información:

- Diferencias entre la base imponible del impuesto y el resultado contable antes de impuestos motivadas por la distinta calificación de los ingresos, gastos, activos y pasivos.
- Bases imponibles negativas pendientes de compensar fiscalmente, plazos y condiciones.
- Incentivos fiscales aplicados en el ejercicio y los pendientes de deducir, así como los compromisos adquiridos en relación con estos incentivos, y
- Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo en relación con la situación fiscal.

Finalmente, indicar que las empresas que apliquen los criterios específicos de microempresas incluirán en el apartado 2.1.a) de la memoria una mención expresa de la aplicación de los mismos.

#### *1.4. Novedades contables relevantes para el año 2019*

Durante el año 2019, hemos tenido una novedad especialmente relevante: **Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas**, por la que se desarrollan los criterios de **presentación de los instrumentos financieros** y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital (en adelante RICAC-PIF), cuyo impacto es de relevancia en las sociedades mercantiles. Por otro lado, tenemos una serie de Consultas contables emitidas por el ICAC, que también merecen nuestra consideración.

## **Resolución del ICAC sobre presentación de instrumentos financieros**

La RICAC-PIF, tiene una doble finalidad. En primer lugar, adaptar los criterios de presentación de instrumentos financieros desde el punto de vista del emisor, de acuerdo con la NIC-UE 32; y por otro lado, regular la denominada “contabilidad de sociedades”, con objeto de dar respuesta a las particularidades contables de las operaciones mercantiles reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (beneficio distribuible, aplicación de resultados, aumento y reducción de capital, etc.) y en la Ley de Modificaciones Estructurales (fusiones, escisiones y cesión global de activos y pasivos).

La RICAC-PIF es una norma diferente a lo acostumbrado en la normativa contable española, pues mezcla lo puramente contable con preceptos mercantiles de TRLSC, LME y el Código de Comercio. Es una especie de guía útil y completa. Por ello, ante una modificación de los preceptos mercantiles, la RICAC-PIF podría quedar desactualizada.

Algunas cuestiones que merecen nuestra especial consideración en relación con la RICAC-PIF son:

1. **Cálculo del beneficio distribuible.** Indica cuál es el patrimonio que se puede distribuir como dividendos y que afecta, por ejemplo, al derecho de separación de socios (art. 348.bis TRLSC).
2. **Cálculo del valor teórico contable de la participación y del derecho de suscripción preferente.** Los cálculos se determinan de forma clara y específica, a diferencia de lo indicado en el PGC.
3. **Otras aportaciones de socios.** Se contabilizan directamente en la cuenta 118, como patrimonio neto, si las aportaciones son proporcionales al capital previo de los socios. En caso contrario, la parte no proporcional se tendrá que registrar como una donación (lo más probable es que sea un ingreso del ejercicio si es dineraria, o una partida de patrimonio neto, si es no dineraria). Los importes registrados en la cuenta 118 sólo se puede recuperar vía distribución de resultados.

4. **Patrimonio neto versus pasivo financiero.** Las acciones que emite una empresa, en función de sus características, pueden clasificarse como patrimonio, pasivo o como ambas (instrumento financiero compuesto). La dificultad fundamental estriba en el cálculo del valor del pasivo.
5. **La importancia de la fecha legal límite de formulación de las cuentas anuales.** En relación con las ampliaciones de capital y reducciones de capital “a caballo” entre dos ejercicios hay que considerar una diferencia entre el PGC actual y la RICAC-PIF, que se corregirá con la modificación del PGC que entrará en vigor en 2020 o 2021.
6. **Gastos asociados a ampliaciones/reducciones de capital.** Lo normal es imputarlas a reservas, pero no siempre será así, pues si por ejemplo, si se asocian con ampliaciones de capital registradas como pasivo, serán menor valor del pasivo.
7. **Modificaciones estructurales (fusiones, escisiones y cesión global de activo y pasivo).** La RICAC-PIF contiene la doctrina previa de las Consultas del ICAC sobre escisiones y fusiones. Por otro lado, se regula como novedad la cesión global de activos y pasivos.

#### **Consultas contables del ICAC más relevantes emitidas en el año 2019**

##### **BOICAC N° 119/2019 Consulta 2. Sobre el tratamiento contable de la imputación a resultados de una herencia recibida por una entidad sin fines lucrativos de una persona física consistente en la participación de la totalidad de las acciones de una sociedad mercantil tras la posterior liquidación de la misma**

La entidad sin fines lucrativos, entidad donataria, registró la herencia recibida, consistente en la participación en la totalidad de la sociedad mercantil.

La sociedad mercantil, en el momento de la aceptación de la herencia, únicamente disponía de un inmueble de valor contable igual a su valor razonable y una determinada cantidad de efectivo. Meses después, la entidad sin fines lucrativos liquida la sociedad adjudicándose como socio único los citados bienes.

¿Se debe imputar a resultados solo la parte correspondiente al efectivo recibido, o en su caso, imputar como ingreso en una cuenta del subgrupo 74? “Subvenciones, donaciones y legados” el importe total correspondiente al inmueble y al efectivo recibido?

Se concluye que la baja de la inversión financiera produce la reclasificación de la totalidad del legado al excedente de la actividad, salvo que la realidad económica y jurídica de fondo que se describe en la consulta fuese el legado de un inmueble y de una cantidad de efectivo a una entidad sin fines lucrativos, en cuyo caso, tanto el adecuado registro contable como el resto de implicaciones jurídicas de la operación se deberían ajustar a ese fondo económico y jurídico subyacente.

### **BOICAC N° 119/2019 Consulta 3. La prima de emisión o asunción y otras aportaciones de socios a efectos del artículo 31.2 de la RICAC de 5 de marzo de 2019**

Se concluye que la prima de emisión o asunción y las otras aportaciones de socios deben entenderse incluidos en el concepto de “reservas disponibles”, a efectos de cuantificar el beneficio distribuible.

### **BOICAC N° 118/2019 Consulta 1. Sobre la presentación de cuentas anuales abreviadas por las filiales de un grupo cuya matriz no ha depositado las cuentas anuales consolidadas en el Registro Mercantil**

La consulta se refiere a un grupo de empresas según la norma de elaboración de las cuentas anuales (NECA) 13ª. Empresas del grupo, multigrupo y asociadas, contenida en la Tercera Parte del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que no está obligado a consolidar al no superar los límites establecidos.

Sin embargo, el **grupo ha formulado las cuentas anuales consolidadas voluntariamente** y las ha sometido a auditoría, también voluntariamente. **Ni las cuentas anuales consolidadas ni el informe de auditoría se han depositado en el Registro Mercantil.** Tampoco el nombramiento del auditor fue inscrito en el Registro Mercantil.

Además, todas las filiales del grupo, de acuerdo con los límites establecidos de forma individual, pueden presentar cuentas anuales abreviadas, y todas las entidades del grupo están domiciliadas en España.

Se consulta si las filiales del grupo pueden presentar cuentas anuales abreviadas, teniendo en cuenta que la matriz del grupo no ha depositado en el Registro Mercantil las cuentas anuales consolidadas sometidas a auditoría, por ser voluntaria su formulación y auditoría.

Pues bien, el ICAC en este sentido dictamina que la **falta de publicidad de las citadas cuentas consolidadas** mediante su depósito en el Registro Mercantil **impide la aplicación de la dispensa**, porque en tal caso no se cumple con el presupuesto de hecho sobre el que se ha estipulado la excepción, esto es, que la información financiera del grupo, como entidad que informa, está a disposición de terceros en las cuentas consolidadas.

#### **BOICAC N° 118/2019 Consulta 2. Ventas de unas parcelas. NRV 4ª**

Si las parcelas no se poseen para su venta en el curso ordinario de las actividades de la empresa, la enajenación de las fincas destinadas a su arrendamiento no debe producir un cambio de destino manteniéndose el activo como inversión inmobiliaria y, por tanto, el resultado de la operación no debería recogerse como Importe de la cifra de negocios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

#### **BOICAC N° 118/2019. Consulta 3. Comisiones abonadas a profesionales que intermedian en un arrendamiento operativo. NRV 3ª**

La sociedad registrará los gastos incurridos por las obras de adaptación de los locales de negocio como un **mayor valor del inmovilizado material**. Adicionalmente, las comisiones sobre las que versa la consulta también se contabilizarán como mayor valor del inmovilizado, en la medida que se puedan identificar como costes incrementales directamente atribuibles a la adquisición de los derechos de uso que determinan la calificación de las posteriores inversiones como un activo.

#### **BOICAC N° 117/2019. Consulta 2. Subvenciones, donaciones y legados recibidos. Subvención recibida por realizar estudio de mercado y cursos de formación. NRV 18ª**

La imputación de las subvenciones no reintegrables a la cuenta de pérdidas y ganancias se realizará en función de la finalidad para la que fueron concedidas.

En el caso de un **estudio de mercado** la subvención se puede calificar como no reintegrable e imputarse como ingreso en proporción al gasto ejecutado (por ejemplo, 60%) en la fecha de formulación de las cuentas anuales, siempre que no existan dudas razonables de que se concluirá en los términos fijados en las condiciones del otorgamiento. Para el resto del gasto (40%) a realizar en el próximo ejercicio, las subvenciones concedidas se entenderán reintegrables debiendo figurar en el pasivo del balance de este ejercicio.

En el caso de los **cursos de formación** subvencionados considerando que no se ha efectuado gasto alguno y que los cursos se realizarán en los dos próximos ejercicios, en las cuentas del presente ejercicio las subvenciones concedidas se entenderán reintegrables debiendo figurar en el pasivo del balance como deudas.

**BOICAC N° 117/2019. Consulta 3. Efecto impositivo de la “reserva de capitalización” regulada en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en cuentas anuales individuales de sociedades que tributan en régimen de consolidación fiscal. NRV 13ª y RICAC de 9 de febrero de 2016**

La reducción en el impuesto corriente corresponderá a la sociedad que haya incrementado los fondos propios, salvo que desde un punto de vista fiscal la dotación de la reserva por otra sociedad libere a la sociedad que ha incrementado los fondos propios de la obligación de mantener dicho incremento, en cuyo caso la reducción en el gasto por impuesto corriente debería aplicarlo la sociedad que dote la reserva.



## CAPÍTULO II: NORMAS DE VALORACIÓN Y ASPECTOS FISCALES

### 1. Inmovilizado Material

De cara a cerrar los estados financieros adecuadamente, debemos considerar la normativa del PGC PYMES y además la *Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias* (en adelante RICAC INMOVILIZADO MATERIAL).

#### 1.1. Capitalización de los gastos financieros

Los bienes de inmovilizado que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento del inmovilizado material y que hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena, específica o genérica, directamente atribuible a la adquisición, fabricación o construcción.

#### 1.2. Valor actual de costes de desmantelamiento

Además, formará parte del valor del inmovilizado material, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones asumidas derivadas del desmantelamiento o retiro y otras asociadas al citado activo, tales como los costes de rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, siempre que estas obligaciones den lugar al registro de provisiones de acuerdo con lo dispuesto en la norma aplicable a éstas.

#### **Ejemplo:**

*Al cierre del ejercicio 2019, la compañía RCRCR tiene conocimiento de que dentro de 5 años va a tener que trasladar sus instalaciones al extrarradio de Toledo, debido a que en sus actuales terrenos se va a construir un centro penitenciario. Se estima que el coste de desmantelamiento de dichas instalaciones será de 80.000 euros. Suponiendo una inflación media de un 4% a lo largo de los cinco años, el valor actual del coste de desmantelamiento futuro es:*

$$VA = 80.000 / (1+0,04)^5 = 65.754,17 \text{ euros}$$

El asiento a realizar a 31 de diciembre de 2019 es:

---

**65.754,17 (21X) Inmovilizado material**

**a (143) Provisiones desmantelamiento 65.754,17**

---

### 1.3. Permutas

El PGC Pymes entiende que se produce una permuta cuando se recibe a cambio de la entrega de activos no monetarios o de una combinación de éstos con activos monetarios. Los tipos de permutas son: comerciales y no comerciales.

Permutas comerciales: el inmovilizado material recibido se valorará por el valor razonable del activo entregado más, en su caso, las contrapartidas monetarias que se hubieran entregado a cambio, salvo que se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido y con el límite de este último.

<b>Valoración de las permutas comerciales</b>	
<b>Inmovilizado material recibido =</b>	<b>Valor razonable del activo entregado</b> <b>+</b> <b>Contrapartidas monetarias</b> <b>entregadas</b>
	(Salvo evidencia más clara del valor razonable del activo recibido y con el límite de valor del valor razonable del activo recibido)

Las diferencias de valoración que pudieran surgir al dar de baja el elemento entregado a cambio se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias (ya sean beneficios o pérdidas, en las cuentas (771) y (671), respectivamente).

Se considerará que una permuta tiene carácter comercial si:

a) La configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo del inmovilizado recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo del activo entregado; o

b) El valor actual de los flujos de efectivo después de impuestos de las actividades de la empresa afectadas por la permuta, se ve modificado como consecuencia de la operación.

Además, es necesario que cualquiera de las diferencias surgidas por las anteriores causas a) o b), resulte significativa al compararla con el valor razonable de los activos intercambiados. En otras palabras, una permuta comercial resulta de intercambiar activos sustancialmente diferentes.

Permutas no comerciales: el inmovilizado material recibido se valorará por el valor contable del bien entregado más, en su caso, las contrapartidas monetarias que se hubieran entregado a cambio, con el límite, cuando esté disponible, del valor razonable del inmovilizado recibido si éste fuera menor (es decir, en este caso sólo se podrían contabilizar pérdidas, en la cuenta 671, y no beneficios).

<b>Valoración de las permutas no comerciales</b>	
<b>Inmovilizado material recibido =</b>	<b>Valor contable del activo entregado</b> <b>+</b> <b>Contrapartidas monetarias entregadas</b>  (con el límite del valor razonable del inmovilizado recibido)

Es importante reseñar que, desde un punto de vista fiscal, se deberá integrar en la base imponible del impuesto sobre sociedades la diferencia entre el **valor normal de mercado** de los elementos adquiridos y el valor contable de los bienes entregados (artículo 17 LIS 27/2014).

#### *1.4. Deterioro de valor (antiguas provisiones por depreciación de inmovilizado)*

Se producirá una pérdida por deterioro del valor de un elemento del inmovilizado material cuando su valor contable supere a su importe recuperable.

El importe recuperable será el mayor importe entre:

- Su valor razonable menos los costes de venta, y
- Su valor en uso.<sup>1</sup>

La empresa deberá hacer la comprobación del deterioro de valor al menos una vez al año (al cierre del ejercicio).

---

<sup>1</sup> El valor en uso de un activo o de una unidad generadora de efectivo es el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados, a través de su utilización en el curso normal del negocio y, en su caso, de su enajenación u otra forma de disposición, teniendo en cuenta su estado actual y actualizados a un tipo de interés de mercado sin riesgo, ajustado por los riesgos específicos del activo que no hayan ajustado las estimaciones de flujos de efectivo futuros.

Las correcciones valorativas por deterioro de los elementos del inmovilizado material, así como su reversión cuando las circunstancias que las motivaron hubieran dejado de existir, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por el registro del deterioro contable:

---

**(691) Pérdidas por deterioro del inmovilizado material**  
**a (291) Deterioro de valor del inmovilizado material**

---

La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable del inmovilizado que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

---

**(291) Deterioro de valor del inmovilizado material**  
**a (791) Reversión del deterioro de valor de Inmovilizado mater.**

---

### **La amortización cuando un activo está deteriorado**

Cuando proceda reconocer correcciones valorativas por deterioro, se ajustarán las amortizaciones de los ejercicios siguientes del inmovilizado deteriorado, teniendo en cuenta el nuevo valor contable (ver en el siguiente ejemplo). Igual proceder corresponderá en caso de reversión de las correcciones valorativas por deterioro.

#### **Ejemplo:**

*Suponer que tenemos una maquinaria cuyos datos son los siguientes:*

- *Precio de adquisición: 10.000 euros*
- *Amortización acumulada: 6.000 euros*
- *Vida útil: 10 años.*
- *Deterioro al cierre del ejercicio: 1.000 euros*

*Al cierre del ejercicio, su valor contable es:  $10.000 - 6.000 - 1.000 = 3.000$  euros*

*Dado que restan 4 años de vida útil, la dotación anual a practicar es:*

$$3.000 / 4 = 750 \text{ euros}$$

### *1.5. Algunas particularidades importantes de la RICAC INMOVILIZADO MATERIAL*

Contraprestaciones contingentes. - Si el precio de adquisición acordado incluye un importe contingente, la valoración inicial del inmovilizado material incluirá la mejor estimación del *valor actual* de dicha contraprestación. Los pagos contingentes que dependan de magnitudes relacionadas con el desarrollo de la actividad (cifra de ventas, resultado del ejercicio) se contabilizarán como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias a medida en que se incurran.

Adquisiciones a título gratuito. - Se valorarán a valor razonable, de acuerdo con la Norma de Registro y Valoración (NRV) sobre subvenciones, donaciones y legados. Igual criterio se aplicará cuando la entidad adquiriera a título gratuito el derecho de uso sobre bienes del inmovilizado material durante la práctica totalidad de su vida económica.

Anticipos entregados a cuenta de adquisiciones futuras de inmovilizado. - Se deberán practicar ajustes por actualización del valor del activo asociado al anticipo, teniendo como contrapartida un ingreso financiero.

Entregas a título gratuito. - Cuando una empresa entregue un elemento del inmovilizado material a título gratuito, lo dará de baja por su valor en libros y reconocerá el correspondiente gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias (cuenta 671).

Baja por expropiación. - Se darán de baja cuando se produzca su puesta a disposición mediante la firma del acta de consignación del precio y ocupación. Se reconoce el resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias (cuentas 671/771), por la diferencia, entre el valor contable del bien expropiado y la contraprestación recibida.

Baja por siniestro. - La empresa dará de baja el valor en libros de los bienes del inmovilizado material que ya no puedan ser utilizados por causa de un incendio, inundación o cualquier otro siniestro mediante el reconocimiento de un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Elementos del inmovilizado material, distintos de los inmuebles, adquiridos para su arrendamiento temporal y posterior venta en el curso ordinario de las operaciones.- Cuando la entidad, en el curso ordinario de sus actividades, ceda en uso dichos elementos, reclasificará estos elementos patrimoniales a las existencias en la fecha en que se acuerde el cambio de destino, y,

en consecuencia, el ingreso derivado de la baja se presentará formando parte del importe neto de la cifra anual de negocios.

Baja en ejecución de una garantía, y por la dación en pago o para pago de una deuda. - Se darán de baja por su valor en libros, circunstancia que originará:

- la cancelación total o parcial del pasivo financiero y
- si procede, el reconocimiento de un resultado (positivo o negativo).

La diferencia entre el valor razonable del inmovilizado (VR) y su valor en libros (VL) se calificará como un resultado de la explotación, y la diferencia entre el valor del pasivo (VP) que se cancela y el valor razonable del bien (VR) como un resultado financiero (positivo o negativo).

### *1.6. Otros aspectos*

Costes de rehabilitación de terrenos y solares. - Normalmente los terrenos tienen una vida ilimitada y, por tanto, no se amortizan. No obstante, si en el valor inicial se incluyesen costes de rehabilitación, esa porción del terreno se amortizará a lo largo del período en que se obtengan los beneficios o rendimientos económicos por haber incurrido en esos costes.

Los utensilios y herramientas que no formen parte de una máquina. - Si su período de utilización se estima inferior a un año, deberán cargarse como gasto del ejercicio. Si fuese superior a un año, se procederá a una regularización anual, mediante su recuento físico; las adquisiciones se adeudarán a la cuenta del inmovilizado, regularizando al final del ejercicio, en función del inventario practicado, con baja razonable por demérito.

---

**(659) Otros gastos de gestión corriente  
a (214) Utillaje**

---

Plantillas y moldes utilizados con carácter permanente en fabricaciones de serie. - Deberán formar parte del inmovilizado material, calculándose su depreciación según el período de vida útil que se estime. Los moldes por encargo, utilizados para fabricaciones aisladas, no serán inventariables salvo que tengan valor neto realizable.

Trabajos de inmovilizado material realizados para la empresa. - Los gastos realizados durante el ejercicio con motivo de las obras y trabajos que la empresa lleva a cabo para sí misma, se cargarán en las cuentas de gastos que correspondan. Las cuentas de inmovilizaciones materiales

en curso, se cargarán por el importe de dichos gastos, con abono a la partida de ingresos que recoge los trabajos realizados por la empresa para sí misma.

- Contabilización de los gastos:

<b>A (64X) Gastos de personal</b>	
<b>B (62X) Servicios exteriores, etc.</b>	
<b>a (572) Bancos, c/c</b>	<b>A+B</b>

- Capitalización de los gastos en el inmovilizado en curso:

<b>A+B (23X) Inmovilizaciones materiales en curso</b>	
<b>a (731) Trabajos realizados para el inm. material</b>	<b>A+B</b>

Costes de renovación, ampliación o mejora de los bienes del inmovilizado material. - Serán incorporados al activo como mayor valor del bien en la medida en que supongan un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil, debiéndose dar de baja el valor contable de los elementos que se hayan sustituido.

Costes relacionados con grandes reparaciones. - El importe equivalente a estos costes se amortizará de forma distinta a la del resto del elemento, durante el período que medie hasta la gran reparación. Si estos costes no estuvieran especificados en la adquisición o construcción, a efectos de su identificación, podrá utilizarse el precio actual de mercado de una reparación similar. Cuando se realice la gran reparación, su coste se reconocerá en el valor contable del inmovilizado como una sustitución, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su reconocimiento. Asimismo, se dará de baja cualquier importe asociado a la reparación que pudiera permanecer en el valor contable del citado inmovilizado.

Inversiones realizadas por el arrendatario. - En los contratos de arrendamientos operativos, las inversiones realizadas por el arrendatario que no sean separables del activo arrendado, se contabilizarán como inmovilizados materiales (por ejemplo, la instalación de aire acondicionado de un local arrendado). La amortización de estas inversiones se realizará en función de su vida útil que será la duración del contrato de arrendamiento cuando ésta sea inferior a la vida económica del activo.

## 2. Inversiones Inmobiliarias

Definición. - Son los activos no corrientes que sean inmuebles y que se posean para obtener rentas, plusvalías o ambas, en lugar de para:

- Su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o
- Su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Por ejemplo, en empresas cuya actividad no sea inmobiliaria, pueden tener registradas en contabilidad viviendas de sus propietarios. Otro ejemplo claro son los edificios destinados con anterioridad a la actividad de la empresa y actualmente alquilados.

Las inversiones inmobiliarias se registrarán en las cuentas:

- 220. Inversiones en terrenos y bienes naturales
- 221. Inversiones en construcciones

Criterios de valoración. - Los criterios contenidos en las normas anteriores, relativas al inmovilizado material, se aplicarán a las inversiones inmobiliarias.

En cuanto a las particularidades de la RICAC INMOVILIZADO MATERIAL en inversiones inmobiliarias, básicamente consisten en una serie de clarificaciones sobre la interpretación del PGC, y son las siguientes:

- Terrenos y edificios cuyos usos futuros no estén determinados en el momento de su incorporación al patrimonio de la empresa: se calificarán como inversiones inmobiliarias.
- Inmuebles que estén en proceso de construcción o mejora para su uso futuro como inversiones inmobiliarias: son inversiones inmobiliarias.
- Inmuebles de uso mixto (tanto para la generación de plusvalías o rentas como para la producción o suministro de bienes o servicios, incluyendo su utilización para fines administrativos):
  - a) Se aplicarán de forma separada los criterios establecidos para INMOVILIZADO MATERIAL –que se han visto anteriormente- y para INVERSIONES INMOBILIARIAS –que estamos tratando ahora- siempre que los distintos componentes pueden ser enajenados vendidos de forma independiente.



- b) En caso contrario, solo podrá calificarse como inversión inmobiliaria aquel inmueble que se utilice en una porción insignificante del mismo para la producción o suministro de bienes o servicios o para fines administrativos.
- Prestación de servicios complementarios a los ocupantes de un inmueble: no impedirá su tratamiento como inversión inmobiliaria si son poco significativos.
- **Cambio de destino:** comprobaremos si un inmueble ha cambiado la función que desempeña en la empresa:
  - a) Reclasificación inversiones inmobiliarias al inmovilizado material. Cuando la empresa comience a utilizar el inmueble en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos.
  - b) Reclasificación de inversiones inmobiliarias a existencias. Cuando la empresa inicie una obra encaminada a producir una transformación sustancial del inmueble con la intención de venderlo.
  - c) Reclasificación de inmovilizado material a inversiones inmobiliarias. Se produce con un cambio de función en su actividad.
  - d) Reclasificación de existencias a inversiones inmobiliarias. En el caso de una empresa inmobiliaria (la venta de inmuebles forme parte de la actividad ordinaria de la empresa), los inmuebles que formen parte de las existencias se consideran inversiones inmobiliarias cuando sean objeto de arrendamiento operativo.

### 3. Inmovilizado Intangible

Este tipo de inmovilizado se valora de forma igual que el inmovilizado material, con algunas excepciones que veremos a continuación. Las principales cuestiones conceptuales y valorativas que debemos considerar de cara al cierre son las siguientes:

- Bienes no reconocibles como inmovilizados intangibles. - En ningún caso se reconocerán como inmovilizados intangibles los gastos ocasionados con motivo del establecimiento, las marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares, que se hayan generado internamente.

■ Vida útil: Hasta 31 de diciembre de 2015 había vida útil de dos tipos: definida e indefinida. A partir de 1 de enero de 2016, todos los activos intangibles pasan a tener **vida útil definida**, y en caso de no poder estimarse de forma fiable, la referencia será 10 años. De una forma similar ocurre con el fondo de comercio, que vuelve a amortizarse y, excepto prueba en contrario, se presumirá que su vida útil es de 10 años (recuperación lineal). Se debe seguir haciendo el test de deterioro anual.

Desde un punto de vista fiscal:

- El inmovilizado intangible con vida útil definida se amortizará atendiendo a la duración de la misma.
- La amortización del fondo de comercio será deducible con el límite anual máximo de la veintava parte de su importe (es decir, a un 5% anual).

#### Ejemplo<sup>2</sup>:

Vamos a poner un ejemplo de lo que ha debido ocurrir con el tratamiento contable y fiscal del fondo de comercio en los años 2015 a 2017 dos años de transición que han resultado muy aclaradores.

El 1 de enero de 2015 se ha reconocido un fondo de comercio de 10.000 u.m. por una fusión por absorción.

---

<sup>2</sup> Rejón, M. (2016): EL FONDO DE COMERCIO, SU AMORTIZACIÓN Y SU EFECTO IMPOSITIVO (NUEVA RICAC IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS). Disponible en: <https://manuelrejon.com/2016/03/17/el-fondo-de-comercio-su-amortizacion-y-su-efecto-impositivo-nueva-ricac-impuesto-sobre-beneficios/>

Cierre 2015:

Tenemos un fondo de comercio reconocido en contabilidad por importe de 10.000 euros. En 2015 no se amortiza desde el punto de vista contable, pero sí fiscalmente.

En el año 2015, el fondo de comercio es amortizable fiscalmente es del 1% (Disposición Transitoria 34ª LIS 27/2014), por tanto, son  $10.000 \times 1\% = 100$  u.m.

Por tanto, se debió reconocer un pasivo por impuesto diferido por:  $100 \times 25\% = 25$  u.m.

---

<b>25</b>	<b>(6301) Impuesto diferido</b>	
	<b>a (479) Pasivo por impuesto diferido</b>	<b>25</b>

---

Cierre 2016:

El fondo de comercio va a proceder a amortizarse anualmente a partir del 1 de enero de 2016 anualmente a un 10%. La empresa ha optado por no amortizar contablemente de forma retroactiva. Por tanto, cada año, desde 2016 hasta 2025, amortizará  $10.000 \times 10\% = 1.000$ .

---

<b>1.000</b>	<b>(680) Amortización inmovilizado intangible</b>	
	<b>a (2804) Am.Ac. Fondo de Comercio</b>	<b>1.000</b>

---

Fiscalmente, la amortización del fondo de comercio será deducible con el límite anual máximo de la veintava parte de su importe (es decir, un 5% anual); esta deducción no está condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias (art. 13.3 LIS 27/2014).

Por tanto, la amortización fiscal en 2016 será:  $10.000 \times 5\% = 500$  u.m.

Parece claro que se genera una diferencia temporaria deducible de 500 u.m., lo que en teoría generará un activo por impuesto diferido de  $500 \times 25\% = 125$  u.m.

Se deberá compensar, por otro lado, el pasivo por impuesto diferido generado en 2015, por importe de 25 u.m. Por tanto, se deberá contabilizar un activo por impuesto diferido neto de:  $125 - 25 = 100$  u.m. El asiento contable es:

---

<b>100</b>	<b>(4740) Activo por diferencia temporaria imponible</b>	
<b>25</b>	<b>(479) Pasivo por diferencia temporaria imponible</b>	
	<b>a (6301) Impuesto diferido</b>	<b>125</b>

---

Cierre 2017:

En el año 2017, la amortización contable se realiza de forma similar al año 2016, al igual que la amortización fiscal. Por tanto, se genera una diferencia temporaria deducible de 500 u.m., lo que incrementará el activo por impuesto diferido en  $500 \times 25\% = 125$  u.m.

El asiento contable es:

---

<b>125</b>	<b>(4740) Activo por diferencia temporaria imponible</b>	
	<b>a (6301) Impuesto diferido</b>	<b>125</b>

---

En el Cierre de 2019 el tratamiento contable es igual al Cierre 2018 y 2017.

En relación con la Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible (**en adelante RICAC INTANGIBLE**), **tenemos que decir que**, las particularidades de cara al cierre son:

- Contraprestaciones contingentes: se aplicará lo dispuesto en la RICAC INMOVILIZADO MATERIAL.
- Derechos de uso adquiridos a título gratuito (de forma irrevocable e incondicional): se contabilizarán como un inmovilizado intangible por su valor razonable, de acuerdo con la NRV de subvenciones, donaciones y legados recibidos del PGC. Si el plazo de la cesión se extiende a la práctica totalidad de la vida económica del bien o derecho cedido, la empresa reconocerá también el correspondiente elemento patrimonial en función de su naturaleza.

- Cesión renovable: si se pacta por un período de un año, renovable por períodos iguales, o por un período indefinido o determinado superior a un año reservándose el cedente la facultad de revocarla al cierre de cada ejercicio, así como en aquellos casos en los que no exista un instrumento jurídico que regule la cesión o éste no establezca con precisión los términos de la misma, no se contabiliza activo alguno, sino un gasto y un ingreso por el mismo importe.
- Propiedad intelectual (obra audiovisual). La obra audiovisual encargada a terceros se valora a su precio de adquisición. La obra audiovisual realizada con medios propios: se valorará a coste de producción. Se amortizará durante su vida útil. En cuanto a su calificación como existencias, deberá producirse cuando se disponga de ella para ser vendida o consumida en el curso normal de la explotación, o esté en proceso de producción y esté previsto destinarla cualquiera de dichas finalidades.
- Propiedad intelectual (fondos editoriales). Se trata de la adquisición al autor o sus derechohabientes del derecho a reproducir y distribuir la obra. Por ejemplo, el formato de libro electrónico. Se registran de forma similar a las obras audiovisuales. En cuanto a su amortización, se efectuará durante su vida útil, basándose en las expectativas racionales de generación de ventas o «descargas» por acceso digital a la obra, medidas en unidades físicas. En cuanto al tratamiento de las existencias (unidades en soporte físico), se seguirán las normas generales de cómputo del coste de las unidades vendidas y el coste de las unidades en existencias finales al cierre de cada ejercicio.
- Contratos de franquicia. La franquicia es aquella actividad que se realiza en virtud del contrato por el cual una empresa, el franquiciador, cede a otra, el franquiciado, a cambio de una contraprestación, el derecho a la explotación de una franquicia, sobre un negocio o actividad mercantil que el primero venga desarrollando anteriormente con suficiente experiencia y éxito. La valoración inicial será por el importe satisfecho en contraprestación del canon de asociación a una franquicia y se contabilizará como un inmovilizado intangible cuando se cumplan los requisitos de “identificabilidad”. Se amortizará durante su vida útil -período en que contribuya a la obtención de ingresos- teniendo como plazo máximo la duración del contrato de franquicia.

## 4. Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar

La calificación de los contratos como **arrendamientos financieros u operativos** depende de las circunstancias de cada una de las partes del contrato por lo que podrán ser calificados de forma diferente por el arrendatario y el arrendador.

### 4.1. Arrendamiento financiero

Si del *contrato se deduce que al arrendatario se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato*, dicho contrato se calificará como arrendamiento financiero. Esto sucederá normalmente en aquellos contratos con **opción de compra**, siempre que no existan dudas razonables de que se va a ejercitar dicha opción.

También se presumirá dicha transferencia de riesgos y beneficios, aunque no exista opción de compra, en los siguientes casos (entre otros):

- Contratos de arrendamiento en los que la propiedad del activo se transfiere, o de sus condiciones se deduzca que se va a transferir, al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento.
- Contratos en los que el plazo del arrendamiento coincida o cubra la mayor parte de la vida económica del activo, y siempre que de las condiciones pactadas se desprenda la racionalidad económica del mantenimiento de la cesión de uso. El plazo del arrendamiento es el período no revocable para el cual el arrendatario ha contratado el arrendamiento del activo, junto con cualquier período adicional en el que éste tenga derecho a continuar con el arrendamiento, con o sin pago adicional, siempre que al inicio del arrendamiento se tenga la certeza razonable de que el arrendatario ejercerá tal opción.
- En aquellos casos en los que, al comienzo del arrendamiento, el valor actual de los pagos mínimos acordados por el arrendamiento suponga la práctica totalidad del valor razonable del activo arrendado. En los pagos mínimos acordados se incluye el pago por la opción de compra cuando no existan dudas razonables sobre su ejercicio y cualquier importe que se haya garantizado, directa o indirectamente, y se excluyen las cuotas de carácter contingente, el coste de los servicios y los impuestos repercutibles por el arrendador.

- Cuando las especiales características de los activos objeto del arrendamiento hacen que su utilidad quede restringida al arrendatario.
- El arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario.
- Los resultados derivados de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario.
- El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo período, con unos pagos por arrendamiento que sean sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

Contabilidad del arrendatario (arrendamiento financiero). El arrendatario, en el momento inicial, registrará un **activo de acuerdo con su naturaleza**, según se trate de un elemento del inmovilizado material o del intangible, y un pasivo financiero por el mismo importe, que será el valor razonable del activo arrendado calculado al inicio del mismo, sin incluir los impuestos repercutibles por el arrendador. Adicionalmente, los gastos directos iniciales inherentes a la operación en los que incurra el arrendatario deberán considerarse como mayor valor del activo.

Por ejemplo, supongamos un contrato de arrendamiento financiero sobre un turismo. En este caso, el asiento inicial del contrato será:

---

**(218) Elementos de transporte**  
**a (174) Acreedores por arrendamiento financiero l/p**  
**a (524) Acreedores por arrendamiento financiero c/p**

---

La deuda registrada en las cuentas 174 y 524 es únicamente por el capital pendiente de las cuotas, sin incluir los intereses a devengar futuros.

Contabilización del pago de una cuota:

---

**(524) Acreedores por arrendamiento financiero c/p**  
**(6623) Intereses de deudas con entidades de crédito**  
**(472) Hacienda Pública, IVA Soportado**  
**a (572) Bancos c/c, euros**

---

Como podemos ver, al pago de la cuota se registran, generalmente, los intereses devengados y el IVA de la cuota (cuya base imponible es la suma del capital e intereses de la cuota).

La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

Al cierre del ejercicio se reclasificará del largo al corto plazo la parte de la deuda:

---

**(174) Acreedores por arrendamiento financiero l/p**  
**a (524) Acreedores por arrendamiento financiero c/p**

---

A los activos que se tenga que reconocer en el balance como consecuencia del contrato se les aplicarán los criterios de amortización, deterioro y baja que les correspondan según su naturaleza.

#### *4.2. Arrendamiento operativo*

Serán aquellos acuerdos en los que el arrendador conviene con el arrendatario el derecho a usar un activo durante un período de tiempo determinado, a cambio de percibir un importe único o una serie de pagos o cuotas, sin que se trate de un arrendamiento de carácter financiero.

Los ingresos y gastos, correspondientes al arrendador y al arrendatario, derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo serán considerados, respectivamente, como ingreso y gasto del ejercicio en el que los mismos se devenguen, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias.

El arrendatario contabilizará de la siguiente forma:

---

**(621) Arrendamientos y cánones**  
**(472) Hacienda Pública, IVA Soportado**  
**a (572) Bancos c/c, euros**

---



Mientras que el arrendador:

---

**(572) Bancos c/c, euros**  
**a (752) Ingresos por arrendamientos**  
**a (477) Hacienda Pública, IVA Repercutido**

---

#### 4.3. *Contabilidad del lease-back*

Cuando por las condiciones económicas de una enajenación, conectada al posterior arrendamiento de los activos enajenados, se desprenda que se trata de un método de financiación y, en consecuencia, se trate de un arrendamiento financiero, el arrendatario:

- No variará la calificación del activo, ni reconocerá beneficios ni pérdidas derivadas de esta transacción.
- Registrará el importe recibido con abono a una partida que ponga de manifiesto el correspondiente pasivo financiero.
- La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo.
- Las cuotas de carácter contingente serán gastos del ejercicio en que se incurra en ellas.

Por la obtención de financiación asociada al posterior arrendamiento:

---

**(572) Bancos c/c, euros**  
**a (477) Hacienda Pública, IVA Repercutido**  
**a (174) Acreedores por arrendamiento financiero l/p**  
**a (524) Acreedores por arrendamiento financiero c/p**

---

La contabilización de los pagos de las cuotas y del traspaso del largo a corto plazo de las deudas se registra de forma similar al arrendamiento financiero ordinario, ya visto con anterioridad.

#### 4.4. *Arrendamientos de terrenos y edificios*

Los arrendamientos conjuntos de terrenos y edificios se clasificarán como operativos o financieros con los mismos criterios que los arrendamientos de otro tipo de activo.

Puesto que el terreno tiene una vida económica indefinida, en un arrendamiento financiero conjunto, los componentes de terreno y edificio se considerarán de forma separada, clasificándose el correspondiente terreno como un arrendamiento operativo, salvo que se espere que el arrendatario adquiera la propiedad al final del período de arrendamiento.

A estos efectos, los pagos mínimos por el arrendamiento se distribuirán entre el terreno y el edificio en proporción a los valores razonables relativos que representan los derechos de arrendamiento de ambos componentes, a menos que tal distribución no sea fiable, en cuyo caso todo el arrendamiento se clasificará como financiero, salvo que resulte evidente que es operativo.

#### *4.5. Otros aspectos a tener en cuenta en el cierre del ejercicio en relación con el inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, inmovilizado intangible y contratos de arrendamiento*

Comprobaremos los siguientes extremos: si los bienes contabilizados efectivamente existen, llevando a cabo un inventario de inmovilizado; si existen cargas sobre los elementos del inmovilizado (por ejemplo, hipotecas y otros gravámenes); si la empresa está practicando la amortización contable de forma uniforme con el ejercicio anterior; si se ha registrado la corrección por deterioro en aquellos casos en que se cumplen las condiciones; en relación con los contratos de arrendamiento financiero, comprobar si el bien se ha registrado conforme a su naturaleza (inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias), si la empresa ha registrado el traspaso de la deuda del largo al corto plazo y si se ha llevado a cabo la periodificación de intereses a 31 de diciembre, y finalmente, si la empresa dispone de la información necesaria mínima a reflejar en la memoria.

## **5. Activos Financieros**

### *5.1. Definición*

Un activo financiero es cualquier activo que sea:

- Dinero en efectivo,
- Un instrumento de patrimonio de otra empresa (por ejemplo, acciones), o
- Un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero (por ejemplo, clientes), o a intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente favorables.

Además, el PGC Pymes define los derivados financieros como aquellos instrumentos financieros que cumplen las características siguientes:

- Su valor cambia en respuesta a los cambios en variables tales como los tipos de interés, los precios de instrumentos financieros y materias primas cotizadas, los tipos de cambio, las calificaciones crediticias y los índices sobre ellos y que en el caso de no ser variables financieras no han de ser específicas para una de las partes del contrato.
- No requiere una inversión inicial o bien requiere una inversión inferior a la que requieren otro tipo de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.
- Se liquida en una fecha futura.

Asimismo, esta norma es aplicable en el tratamiento de las transferencias de activos financieros, como los descuentos comerciales y las operaciones de *factoring* (ya sean con recurso o sin recurso).

## 5.2. Categorías valorativas

Será muy importante la clasificación de los activos financieros a efectos de su valoración. Para ello, el PGC Pymes define las siguientes categorías valorativas.

1. Activos financieros a coste amortizado (ACA).
2. Activos financieros mantenidos para negociar (AMN).
3. Activos financieros a coste (AFC).

### 5.2.1. Activos financieros a coste amortizado (ACA)

En esta categoría se clasificarán generalmente los siguientes activos:

- a) Créditos por operaciones comerciales: clientes y otros deudores comerciales; y
- b) Otros activos financieros a coste amortizado: son aquellos activos financieros que, no siendo instrumentos de patrimonio ni derivados, no tienen origen comercial y cuyos cobros son de cuantía determinada o determinable. Por ejemplo, obligaciones y bonos, imposiciones a plazo fijo, anticipos y créditos al personal, las fianzas y depósitos constituidos, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio.

La **valoración inicial de los ACA** es a coste, es decir, al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles; no obstante, estos últimos podrán registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su reconocimiento inicial.

<b>VALORACIÓN INICIAL DE LOS ACA</b>	
<b>Valor Razonable</b>	
=	
Precio de la transacción	
+	
Costes de transacción directamente atribuibles (opcional: se pueden registrar en pérdidas y ganancias directamente)	

Excepción a dicha valoración inicial: los créditos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año (por ejemplo, cuentas de clientes) y que no tengan un tipo de interés contractual, así como los anticipos y créditos al personal, las fianzas, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio, cuyo importe se espera recibir en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

La **valoración posterior (al cierre) de los ACA** será a coste amortizado. El coste amortizado de un instrumento financiero es el importe al que inicialmente fue valorado un activo financiero o un pasivo financiero, menos los reembolsos de principal que se hubieran producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, menos cualquier reducción de valor por deterioro que hubiera sido reconocida, ya sea directamente como una disminución del importe del activo o mediante una cuenta correctora de su valor. De forma esquemática:

		Valor razonable inicial
		-
		Reembolsos de principal del préstamo
<b>Coste</b>		<b>+/-</b>
<b>Amortizado</b>	=	Parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias de comisiones y otros costes de transacción a través del <b>método del tipo de interés efectivo</b>

Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

Excepción al criterio del coste amortizado: los activos con vencimiento no superior a un año que, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado.

**Ejemplo:**

*Supongamos una empresa que ha vendido a crédito por importe de 10.000 euros (tipo de gravamen del IVA al 21%). Si se espera cobrar en un plazo inferior a un año, el cliente se valora a valor nominal:*

<b>12.100</b>	<b>(430) Clientes</b>	
	a (700) Ventas de mercaderías	10.000
	a (477) Hacienda Pública, IVA Repercutido	2.100

**Ejemplo:**

*Supongamos que la empresa ha optado por valorar el crédito a coste amortizado, y que la fecha estimada de pago es 31 de marzo del siguiente año. Suponiendo que el factor de actualización se calcula con un tipo de interés del 4%:*

$$10.000 / (1+0,04)^{3/12} = 9.902,42 \text{ euros}$$

*Por lo que el asiento a realizar será:*

<b>12.002,42</b>	<b>(430) Clientes</b>	
	a (700) Ventas de mercaderías	9.902,42
	a (477) Hacienda Pública, IVA Repercutido	2.100,00

*Cuando se produzca el cobro de la operación:*

<b>12.100,00</b>	<b>(572) Bancos, c/c</b>	
	a (762) Intereses de créditos	97,58
	a (430) Clientes	12.002,42

El **deterioro de valor de los ACA** (por ejemplo, las antiguas provisiones para insolvencias de tráfico) será calculado al menos al cierre del ejercicio. La pérdida por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia entre:

- Su valor en libros, y
- El valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima va a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial.

**Ejemplo:**

*La Sociedad RCRCR prestó a un tercero un montante de 256.417,75 euros en el año 2017, que figura valorado en balance a coste amortizado. El vencimiento del crédito será a través de un único pago el 31 de diciembre de 2021 y no devengará interés alguno. Sin embargo, la empresa recibe la noticia de que la compañía prestataria sólo podrá devolver 100.000 euros en la citada fecha, dado que se encuentra inmersa en situación concursal. El tipo de interés de mercado se sitúa en el 5%. Calcular el deterioro, en caso de haberlo, a 31 de diciembre de 2019.*

*Por lo tanto, el valor actual de los flujos de efectivo del crédito a recuperar será:*

$$100.000 / (1+0,05)^2 = 90.702,95 \text{ euros}$$

*Por lo que el deterioro a 31.12.2019 será:*

$$256.417,75 - 90.702,95 = 165.714,80 \text{ euros}$$

*El asiento para registrar el deterioro será (31.12.19)*

<b>165.714,80</b>	<b>(6973) Pérdidas por deterioro créditos L/P o Empr.</b>	
	<b>a (298) Deterioro de valor de créditos L/P</b>	<b>165.714,80</b>

Para los activos financieros a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda a la fecha de cierre de las cuentas anuales de acuerdo con las condiciones contractuales. En todo caso, se deberá utilizar como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros el valor de cotización del activo, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la empresa.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión cuando el importe de dicha pérdida disminuyese por causas relacionadas con un evento posterior, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros del crédito que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

### 5.2.2. *Activos financieros mantenidos para negociar (AMN)*

Es la segunda categoría de activos financieros. Normalmente, las PYMES no poseerán activos de esta naturaleza, pues básicamente son utilizados por empresas con grandes carteras de instrumentos de patrimonio y deuda con una finalidad meramente especulativa.

Se considera que un activo financiero (préstamo o crédito comercial o no, valor representativo de deuda, instrumento de patrimonio o derivado) se posee para negociar cuando:

- Se origine o adquiera con el propósito de venderlo en el corto plazo (por ejemplo: valores representativos de deuda, cualquiera que sea su plazo de vencimiento, o instrumentos de patrimonio, cotizados, que se adquieran para venderlos en el corto plazo), o
- Sea un instrumento financiero derivado, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni haya sido designado como instrumento de cobertura.

En cuanto a las reclasificaciones con otras categorías, la empresa no podrá reclasificar un activo financiero incluido inicialmente en esta categoría a otras, salvo cuando proceda calificar a una inversión como inversión en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo o asociadas (categoría AFC). Además, no se podrá reclasificar ningún activo financiero incluido en las restantes categorías, a la categoría de AMN.

Los activos financieros mantenidos para negociar se **valorarán inicialmente** por el coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Esquemáticamente:

Valor Razonable	=	Precio de la transacción (sin incluir costes de transacción, que se llevan a pérdidas y ganancias)
-----------------	---	---

Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En cuanto a su **valoración posterior (al cierre)**, los AMN se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se imputarán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Esquemáticamente:

Valor Razonable	=	<b>Valor de Cotización</b> (sin deducir los costes de venta futuros estimados)
-----------------	---	---

Por tanto, en caso de una valoración menor, se contabiliza directamente en la cuenta 663. *Pérdidas por valoración de activos y pasivos financieros por su valor razonable* y no se contabiliza corrección por deterioro en cuentas del subgrupo 69. En caso de plusvalía al cierre del ejercicio, utilizaremos la cuenta 763. *Pérdidas por valoración de activos y pasivos financieros por su valor razonable*. Es importante reseñar que dicha plusvalía se integra en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, aunque no esté realizada.

**Ejemplo:**

*Con fecha 30.06.19, la empresa adquiere acciones con el objeto de obtener una fuerte plusvalía a corto plazo. Por lo tanto, la empresa las clasificará como “activos mantenidos para negociar”. El precio de adquisición de las acciones asciende a 5.000 euros.*

---

<b>5.000,00 (540) Inversiones F. Temporales en instr. Patrimonio</b>		
<b>a (572) Bancos c/c</b>		<b>5.000,00</b>

---



Al cierre del ejercicio 2019, el valor de mercado de dichas acciones asciende a 8.000 euros. Por lo tanto, en función de la clasificación de la cartera anteriormente mencionada, la plusvalía (8.000 – 5.000 = 3.000) se registrará en la cuenta de pérdidas y ganancias.

<b>3.000,00</b>	<b>(540) Inversiones fin. Temporales en instr. Patrimonio a (763) Bº por valoración de activos y pasivos valor razonable</b>	<b>3.000,00</b>
-----------------	--	-----------------

### 5.2.3. Activos financieros a coste (AFC)

En esta categoría se clasificarán las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, tal como éstas se definen en la norma 11ª de elaboración de las cuentas anuales, y los demás instrumentos de patrimonio salvo que a estos últimos les sea aplicable la normativa dispuesta para AMN, vista anteriormente.

Las inversiones en los instrumentos de patrimonio incluidas en esta categoría se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, debiéndose aplicar, en su caso, para las participaciones en empresas del grupo, el criterio incluido en el apartado 2 de la norma relativa a operaciones entre empresas del grupo y los criterios para determinar el coste de la combinación establecidos en la norma sobre combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad<sup>3</sup>. Esquemáticamente:

Coste	=	Precio de la transacción + costes de transacción directamente atribuibles
-------	---	--

<sup>3</sup> De forma más concreta, **en ningún caso formarán parte del coste los gastos relacionados con la emisión de los instrumentos de patrimonio o de los pasivos financieros entregados a cambio de los elementos patrimoniales adquiridos**, que se contabilizarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a instrumentos financieros. Los restantes honorarios abonados a asesores legales, u otros profesionales que intervengan en la operación se contabilizarán como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias. En ningún caso se incluirán en el coste de la combinación los gastos generados internamente por estos conceptos, ni tampoco los incurridos por la entidad adquirida relacionados con la combinación.

Obsérvese que los AMN no incluían en la valoración inicial los costes de transacción. No obstante, para los AFC también en este caso formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En cuanto a la **valoración posterior (al cierre)** de los AFC, las inversiones en instrumentos de patrimonio incluidos en esta categoría se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro, que veremos a continuación. Esquemáticamente:

Valor Posterior	=	Coste - Corrección por Deterioro
--------------------	---	--

Cuando deba asignarse valor a estos activos por baja del balance u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que tienen iguales derechos.

En relación con el **deterioro** de los AFC, al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable.

El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable:

Corrección por Deterioro	=	Valor en libros - Importe recuperable
--------------------------	---	---

Siendo el importe recuperable el mayor importe entre:

- Su valor razonable menos los costes de venta.
- El valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión, calculados, bien mediante la estimación de los que se espera recibir como consecuencia del reparto de dividendos realizado por la empresa participada y de la enajenación o baja en cuentas de la inversión en la misma, bien mediante la estimación de su participación en los flujos de

efectivo que se espera sean generados por la empresa participada, procedentes tanto de sus actividades ordinarias como de su enajenación o baja en cuentas.

Hay otra forma de calcular el deterioro: salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración (por ejemplo, plusvalías de terrenos y edificios en el activo de la participada), que correspondan a elementos identificables en el balance de la participada.

En las inversiones en el patrimonio de empresas que no sean del grupo, multigrupo o asociadas admitidas a cotización, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se utilizará el valor de cotización del activo, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la empresa. Tratándose de inversiones no admitidas a cotización, se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración, que correspondan a elementos identificables en el balance de la participada.

Las correcciones valorativas por deterioro y, en su caso, su reversión, se registrarán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros de la inversión que estaría reconocida en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

### *5.3. Otros aspectos a tener en cuenta en el cierre del ejercicio en relación con los activos financieros*

Es muy importante definir en cuál de las tres categorías valorativas se van a incluir los activos financieros, ya que por lo general no van a poder clasificarse a ninguna otra. También comprobaremos: si la empresa ha registrado todos los activos financieros de los que es titular, si posee físicamente los títulos o ha obtenido confirmación del depositario bancario, si se ha producido una adecuada periodificación de los intereses a favor de la empresa y si se dispone de la información necesaria para completar la información de los estados financieros en la memoria.

Por otro lado, desde el **punto de vista fiscal**, hay que decir que con la Ley 27/2014 del Impuesto sobre sociedades, no serán deducibles las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación al capital o en los fondos propios de entidades, ni tampoco las pérdidas por deterioro en los valores representativos de deuda (art. 13.2 b y c LIS).

## 6. Pasivos Financieros

### 6.1. Definiciones

Las normas sobre pasivos financieros en el PGC Pymes serán aplicables a:

- Débitos por operaciones comerciales: proveedores y acreedores varios;
- Deudas con entidades de crédito;
- Obligaciones y otros valores negociables emitidos: tales como bonos y pagarés;
- Derivados con valoración desfavorable para la empresa: entre ellos, futuros, opciones, permutas financieras y compraventa de moneda extranjera a plazo;
- Deudas con características especiales, y
- Otros pasivos financieros: deudas con terceros, tales como los préstamos y créditos financieros recibidos de personas o empresas que no sean entidades de crédito incluidos los surgidos en la compra de activos no corrientes, fianzas y depósitos recibidos y desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones.

¿Cuándo un instrumento financiero se clasificará como pasivo financiero? Siempre que supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables.

### 6.2. Categorías valorativas

Los pasivos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

1. Pasivos financieros a coste amortizado.
2. Pasivos financieros mantenidos para negociar (de escasa utilización en PYMES).

#### 6.2.1. Pasivos financieros a coste amortizado (PCA)

En esta categoría se clasificarán generalmente:

- Débitos por operaciones comerciales: proveedores y acreedores varios
- Débitos por operaciones no comerciales: son aquellos pasivos financieros que, no siendo instrumentos derivados, no tienen origen comercial.

Los PCA se **valorarán inicialmente** por el **COSTE**, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les sean directamente atribuibles; no obstante, **estos últimos, así como las comisiones financieras que se carguen a la empresa cuando se originen las deudas con terceros, podrán registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su reconocimiento inicial** (lo que supone una diferencia importante con el PGC Normal, puesto que éste último obliga a imputar anualmente a pérdidas y ganancias dichas comisiones en función del cálculo del tipo de interés efectivo). Esquemáticamente:

<b>Valor Razonable =</b>	Contraprestación recibida
	- Costes de transacción directamente atribuibles (opcional, se pueden imputar directamente a pérdidas y ganancias)

Excepción a dicha norma: los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual (proveedores), así como las fianzas y los desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones, cuyo importe se espera pagar en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

Respecto de su valoración posterior, los PCA se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

<b>Coste Amortizado =</b>	Valor Razonable inicial
	- Reembolsos de principal del préstamo o crédito
	+/- Parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias de comisiones y otros costes de transacción a través del <i>método del tipo de interés efectivo</i>

Excepción: los débitos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe (proveedores).

### **Ejemplo:**

Valoración de crédito comercial a valor nominal y a coste amortizado. - La empresa ha adquirido materia prima por importe de 10.000 euros. La compra es a crédito y se ha soportado IVA a un tipo de gravamen del 21%. Supongamos que la adquisición se valora a valor nominal, el asiento a realizar es el siguiente:

<b>10.000 (601) Compra de materia prima</b>	
<b>2.100 (472) Hacienda Pública, IVA Soportado</b>	
<b>a (400) Proveedores</b>	<b>12.100</b>

Supongamos que la empresa ha optado por valorar el crédito a coste amortizado, y que la fecha estimada de pago es 31 de marzo del siguiente año. Suponiendo que el factor de actualización se calcula con un tipo de interés del 4%:

$$10.000 / (1+0,04)^2 = 9.902,42 \text{ euros}$$

Por lo que el asiento a realizar será:

<b>9.902,42 (601) Compra de materia prima</b>	
<b>2.100,00 (472) Hacienda Pública, IVA Soportado</b>	
<b>a (400) Proveedores</b>	<b>12.002,42</b>

Cuando se produzca el pago de la operación:

<b>12.002,42 (400) Proveedores</b>	
<b>97,58 (662) Intereses de deudas</b>	
<b>a (572) Bancos c/c</b>	<b>12.100,00</b>

### **Ejemplo:**

Valoración inicial y posterior de un préstamo bancario<sup>4</sup>. - Con fecha 31.12.X2 le ha sido concedido a la empresa ZZZ un préstamo bancario por importe de 50.000 euros, que se amortizará en 7 pagos anuales. El tipo de interés nominal de la operación es del 5%. Las comisiones por formalización del préstamo han ascendido a 700 euros.

El cuadro de amortización del préstamo es el siguiente:

FECHA	CAPITAL PAGADO	INTERESES PAGADOS	TOTAL PAGADO	CAPITAL PENDIENTE
31/12/X3	6.140,99	2.500,00	8.640,99	43.859,01
31/12/X4	6.448,04	2.192,95	8.640,99	37.410,97
31/12/X5	6.770,44	1.870,55	8.640,99	30.640,53
31/12/X6	7.108,96	1.532,03	8.640,99	23.531,56
31/12/X7	7.464,41	1.176,58	8.640,99	16.067,15
31/12/X8	7.837,63	803,36	8.640,99	8.229,52
31/12/X9	8.229,52	411,48	8.640,99	0,00

<sup>4</sup> Fuente: Manuel Rejón (2008): "Manual Práctico del nuevo Plan General de Contabilidad 2008". Grupo Editorial Universitario, Granada.

Por lo tanto, las cuotas a pagar son de 8.640,99 euros.

**Se pide:**

1. Cálculo del tipo de interés efectivo de la operación y recalculando el cuadro de amortización en función de dicho tipo de interés al tipo de interés efectivo.

A 31.12.X2, el efectivo percibido del préstamo es:

$$\begin{array}{rcl} 50.000 & -700 & = 49.300 \text{ euros} \\ \text{(préstamo)} & \text{(comisión pagada)} & \end{array}$$

El tipo de interés efectivo ( $i$ ) resulta de la siguiente operación:

$$49.300 = \frac{8.640,99}{(1+i)} + \frac{8.640,99}{(1+i)^2} + \frac{8.640,99}{(1+i)^7} = i = 5,390521\%$$

El nuevo cuadro de amortización, con una cuota de amortización de 8.640,99 euros y un tipo de interés efectivo de 5,390521%, en base al cual se imputarán los intereses devengados a la cuenta de pérdidas y ganancias, es el siguiente:

FECHA	CAPITAL PAGADO	INTERESES PAGADOS	TOTAL PAGADO	CAPITAL PENDIENTE
31/12/X3	5.983,46	2.657,53	8.640,99	43.316,54
31/12/X4	6.306,00	2.334,99	8.640,99	37.010,53
31/12/X5	6.645,93	1.995,06	8.640,99	30.364,60
31/12/X6	7.004,18	1.636,81	8.640,99	23.360,42
31/12/X7	7.381,74	1.259,25	8.640,99	15.978,68
31/12/X8	7.779,66	861,33	8.640,99	8.199,02
31/12/X9	8.199,02	441,97	8.640,99	0,00

2. Asiento por el reconocimiento inicial del préstamo concedido. Asiento a 31.12.X2:

<b>49.300,00 (572) Bancos c/c, euros</b>	
a (1700) Préstamos a L. P. de entidades de crédito	43.316,54
a (5200) Préstamos a C. P. con entidades de crédito	5.983,46

3. Contabilizar el pago de la primera cuota del préstamo y de los intereses devengados y vencidos a 31.12.X3:

<b>5.983,46 (5200) Préstamos a C. P. entidades de crédito</b>	
<b>2.657,53 (6624) Intereses de deudas, otras empresas</b>	
a (572) Bancos c/c, euros	8.640,99

De esta forma, estamos imputando los intereses del préstamo a la cuenta de pérdidas y ganancias conforme al método del tipo de interés efectivo.

4. ¿Cuál es el valor del préstamo una vez pagada su primera cuota?

Valor inicial	49.300,00
Amortización primera cuota	<u>- 5.983,46</u>
<b>Coste amortizado a 31.12.X3</b>	<b>43.316,54</b>

5. Asiento de reclasificación, a 31.12.X3 de la deuda de largo al corto plazo por el capital que vence en 20X4.

<b>6.306,00 (1700) Préstamos a C. P. entidades de crédito</b>	
<b>a (5200) Préstamos a C/P entidades de crédito</b>	<b>6.306,00</b>

### Ejemplo:

Valoración inicial y posterior de un préstamo bancario con imputación de las comisiones financieras en el momento del reconocimiento inicial. - Basándonos en el ejemplo anterior, el cuadro de amortización del préstamo que utilizaremos para la imputación de los intereses es el siguiente:

FECHA	CAPITAL PAGADO	INTERESES PAGADOS	TOTAL PAGADO	CAPITAL PENDIENTE
31/12/X3	6.140,99	2.500,00	8.640,99	43.859,01
31/12/X4	6.448,04	2.192,95	8.640,99	37.410,97
31/12/X5	6.770,44	1.870,55	8.640,99	30.640,53
31/12/X6	7.108,96	1.532,03	8.640,99	23.531,56
31/12/X7	7.464,41	1.176,58	8.640,99	16.067,15
31/12/X8	7.837,63	803,36	8.640,99	8.229,52
31/12/X9	8.229,52	411,48	8.640,99	0,00

Es decir, no hemos procedido a su recálculo para hallar el tipo de interés efectivo. Además, la imputación de las comisiones financieras, por importe de 700 euros, se hará en 20X2. Por lo tanto, el asiento que haremos en el momento de la concesión del préstamo será:

<b>49.300,00 (572) Bancos c/c, euros</b>	
<b>700,00 (669) Otros gastos financieros</b>	
<b>a (1700) Préstamos L.P. entidades crédito</b>	<b>43.859,01</b>
<b>a (5200) Préstamos C.P. entidades crédito</b>	<b>6.140,99</b>



Obsérvese que, a diferencia del asiento mostrado en el ejemplo anterior, hemos realizado un apunte adicional (cuenta 669), y además ha variado el capital pendiente a largo y corto plazo.

El pago de la primera cuota del préstamo y de los intereses devengados y vencidos será el siguiente (31.12.X3):

<b>6.140,99 (5200) Préstamos C.P. entidades de crédito</b>	
<b>2.500,00 (6623) Intereses deudas con ent. de crédito</b>	
<b>a (572) Bancos c/c, euros</b>	<b>8.640,99</b>

#### 6.2.2. Pasivos financieros mantenidos para negociar (PMN)

Se considera que un pasivo financiero se posee para negociar cuando sea un instrumento financiero derivado según se define en la norma sobre activos financieros, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni haya sido designado como instrumento de cobertura, según se definen en el apartado 2.2.b) de la norma relativa a activos financieros.

En ningún caso la empresa podrá reclasificar un pasivo financiero incluido inicialmente en esta categoría a la de pasivos financieros a coste amortizado, ni viceversa.

#### Valoración inicial y posterior de PMN.

En la valoración de los pasivos financieros incluidos en esta categoría se aplicarán los criterios señalados para AMN.

### 6.3 *Otros aspectos a comprobar en el cierre en relación con los pasivos financieros*

En primer lugar, comprobaremos si los pasivos han sido adecuadamente registrados en su categoría valorativa adecuada. Además, se comprobará: si se ha diferenciado entre deuda a corto y largo plazo; si se han periodificado los intereses al cierre del ejercicio; si se han conciliado los saldos de proveedores (por lo menos de los más importantes); y si se dispone de información suficiente para completar la memoria.

## 7. Instrumentos de Patrimonio (capital social y acciones propias)

### 7.1. Definición

Un instrumento de patrimonio es cualquier negocio jurídico que evidencia, o refleja, una participación residual en los activos de la empresa que los emite una vez deducidos todos sus pasivos.

En el caso de que la empresa realice cualquier tipo de transacción con sus propios instrumentos de patrimonio, el importe de estos instrumentos se registrará en el patrimonio neto, como una variación de los fondos propios, y en ningún caso podrán ser reconocidos como activos financieros de la empresa ni se registrará resultado alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias.

#### **Ejemplo:**

*Emisión de capital social. - Con fecha 31.08.15, la Sociedad amplió capital por importe de 100.000 euros. Los socios suscriben la totalidad del capital emitido, desembolsando en el acto el mínimo exigido por la legislación mercantil (el 25%). Las aportaciones serán dinerarias en su totalidad.*

*A la emisión del capital social:*

<b>100.000 (190) Acciones o participaciones emitidas</b>	
<b>a (194) Capital emitido pendiente de inscripción</b>	<b>100.000</b>

*Por la suscripción del capital social escriturado:*

<b>75.000 (103) Socios por desembolsos no exigidos</b>	
<b>25.000 (572) Bancos c/c</b>	
<b>a (190) Acciones o participaciones emitidas</b>	<b>100.000</b>

*Con fecha 30.10.15, el capital se inscribe en el Registro Mercantil:*

<b>100.000 (194) Capital emitido pendiente de inscripción</b>	
<b>a (100) Capital social</b>	<b>100.000</b>

Los gastos derivados de estas transacciones, incluidos los gastos de emisión de estos instrumentos, tales como honorarios de letrados, notarios, y registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación, se registrarán directamente contra el patrimonio neto como menores reservas.

Los gastos derivados de una transacción de patrimonio propio, de la que se haya desistido o se haya abandonado, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

**Ejemplo:**

*Gastos derivados de ampliación de capital. - Supongamos que los gastos de Registro Mercantil, Notaría y otros han ascendido a 1.000 euros. Si el tipo de gravamen es del 25% y en la liquidación definitiva del impuesto sale un importe a pagar superior a 250 euros, el registro contable será el siguiente:*

---

<b>750,00 (113) Reservas voluntarias</b>	
<b>250,00 (4752) H.P. acreedora por Impuesto sobre Sociedades</b>	
<b>a (572) Bancos c/c</b>	<b>1.000,00</b>

---

*7.2. Otros aspectos a comprobar al cierre del ejercicio en relación con los fondos propios*

Se revisarán los acuerdos adoptados por la Junta General y el Consejo de Administración, para obtener información sobre ampliaciones y reducciones de capital, distribución de resultados y otras informaciones que tengan una incidencia significativa en la información a reflejar en la memoria. También se debe considerar si las reservas dotadas están sujetas a las restricciones mínimas exigidas por la legislación mercantil (por ejemplo, reserva legal y reserva por capital amortizado) y si la empresa no se encuentra en un desequilibrio patrimonial.

**8. Existencias**

*8.1. Valoración inicial*

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por su COSTE (precio de adquisición o coste de producción). Los impuestos indirectos que gravan las existencias (por ejemplo, IVA Soportado) sólo se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción cuando no sean recuperables directamente de la Hacienda Pública (el caso del IVA Soportado no deducible).

Una cuestión que no debemos pasar por alto es la **obligatoriedad** de, en las existencias que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, incluir como mayor coste los gastos financieros.

### 8.2. *Definición del precio de adquisición*

El precio de adquisición incluye:

- El importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares,
- Los intereses incorporados al nominal de los débitos,
- Se añadirán todos los gastos adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen ubicados para su venta, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

No obstante, lo anterior, podrán incluirse los intereses incorporados a los débitos con vencimiento no superior a un año que no tengan un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

### 8.3. *Definición de coste de producción*

El coste de producción se determinará añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, los costes directamente imputables al producto (por ejemplo, mano de obra), además de la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate.

#### **Ejemplo:**

*Valoración de existencias en una empresa industrial. - La Sociedad RCRCR se dedica a la fabricación de muebles de cocina. El coste de producción de las cocinas en fase de fabricación al cierre del ejercicio 2019 tiene el siguiente detalle:*

- *Materia prima: 60.000 euros.*
- *Mano de obra: 30.000 euros.*
- *Costes indirectos de fabricación: 10.000 euros.*

Como podemos ver, el coste de producción final es de 100.000 euros. Supongamos que las existencias iniciales de 2019 eran de 80.000 euros. Por lo tanto, vamos primero a dar de baja las existencias iniciales:

	<b>80.000 (710) Variación de existencias de prod. en curso</b> <b>a (330) Productos en curso A</b>	<b>80.000</b>
--	---	---------------

Para posteriormente contabilizar las existencias finales de productos en curso en 2019:

	<b>100.000 (710) Variación de existencias de prod. en curso</b> <b>a (330) Productos en curso A</b>	<b>100.000</b>
--	--	----------------

#### 8.4. Métodos de asignación de valor

Cuando se trate de asignar valor a bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio ponderado. También se podrán adoptar el método FIFO. Siempre se utilizará un único método de asignación de valor para todas las existencias que tengan una naturaleza y uso similares. No se podrán utilizar métodos tales como el LIFO o el NIFO.

Cuando se trate de bienes no intercambiables entre sí o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

#### 8.5. Coste de las existencias en la prestación de servicios

Este apartado afecta principalmente a las empresas dedicadas a la prestación de servicios (por ejemplo, incluso un pequeño despacho de abogados), sobre todo en aquellas que tengan dificultad de valorar el grado de ejecución de los proyectos.

Los criterios indicados en los apartados precedentes resultarán aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios. En concreto, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto aún no se haya reconocido el ingreso por prestación de servicios correspondientes conforme a lo establecido en la norma relativa a ingresos por ventas y prestación de servicios.

### **Ejemplo:**

*Costes de existencias de prestaciones de servicios. - La empresa consultora BBB ha contratado la realización de un trabajo de implantación de sistemas de información por importe de 100.000 euros. El trabajo a realizar se llevará a cabo entre el 01.07.19 y el 30.06.20. Supongamos que, de conformidad con la norma de registro y valoración de ingresos por prestación de servicios, no se cumplen los requisitos para contabilizar los ingresos (el resultado de la transacción no se puede estimar con fiabilidad).*

*Los costes directos e indirectos derivados de la realización del trabajo a 31.12.19 ascienden a 25.000 euros. Por lo tanto, la contabilización de existencias al cierre del ejercicio 2019 se llevará a cabo de la forma siguiente:*

<b>25.000</b>	<b>(33X) Existencias de servicios en curso</b>	
	<b>a (71X) Variación existencias servicios en curso</b>	<b>25.000</b>

*En caso contrario, es decir, que el resultado de la estimación puede estimarse con fiabilidad (dado un determinado porcentaje de realización del servicio en la fecha de cierre del ejercicio), no se registrarán existencias de prestaciones de servicios al cierre del ejercicio, aunque sí los ingresos estimados. Si los ingresos estimados al cierre del ejercicio fueran de 40.000 euros, el asiento es:*

<b>40.000</b>	<b>(4309) Clientes, facturas pend. de formalizar</b>	
	<b>a (705) Prestaciones de servicios</b>	<b>40.000</b>

*Obsérvese el impacto cuantitativo y cualitativo que tendrá en la cuenta de pérdidas y ganancias y, por tanto, en la base imponible del Impuesto sobre Beneficios, el adoptar uno u otro criterio.*

### **8.6. Valoración posterior de las existencias**

Cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas reconociéndolas como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias. El valor neto realizable de forma esquemática lo mostramos a continuación:

Valor		Precio estimado de venta
		-
Neto	=	Costes de venta
		-
Realizable		Costes estimados de finalización de producción, construcción o fabricación

En el caso de las materias primas y otras materias consumibles en el proceso de producción, no se realizará corrección valorativa siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos por encima del coste; pero de hacerse, se tomará como referencia el precio de reposición.

Adicionalmente, los bienes o servicios que hubiesen sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente, no serán objeto de la corrección valorativa, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el coste de tales bienes o servicios, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Precio de venta en Contrato	$\geq$	Precio de adquisición materiales/servicios + Costes pendientes de realizar para ejecutar el contrato
-----------------------------	--------	--

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias hubiesen dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión reconociéndolo como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

#### 8.7. *Otros aspectos a considerar en el cierre en relación con las existencias*

Se deberá comprobar si se han incluido todas las existencias propiedad de la empresa, pues es posible que haya existencias propiedad de la empresa en otras entidades, así como bienes en las dependencias de la empresa que no son propiedad de la empresa. Además, se comprobará: si se ha registrado adecuadamente la variación de existencias y conforme a su naturaleza (valoración de existencias de mercaderías y valoración de existencias de productos terminados); si se ha registrado la corrección por deterioro en aquellos productos de lento movimiento y otros efectivamente deteriorados y se ha incluido en la memoria la información requerida.

De especial importancia es la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción **(en adelante RICAC-CP)**.

La entrada en vigor de la RICAC-CP se produjo con fecha 1 de enero de 2015, sin efectos retroactivos, en la formulación de las cuentas anuales individuales y consolidadas.

Dicha resolución aplica a **existencias e inmovilizado**.

Algunos aspectos interesantes de esta norma son los siguientes:

- En gastos financieros, se activarán los correspondientes a la financiación específica y hay un proceso de cálculo específico respecto a la financiación genérica (dentro de la cual, no se consideran los fondos propios).
- No formarán parte del coste de producción los costes de subactividad que correspondan a costes indirectos.
- Respecto del principio de uniformidad, se deben respetar los criterios de imputación de los costes indirectos adoptados en años anteriores, salvo que haya circunstancias que exijan su modificación.
- Los gastos de pruebas o ensayos disminuidos en los posibles ingresos generados por el activo supondrán un mayor coste de producción, siempre que se incurran en condiciones de funcionamiento.
- La amortización del inmovilizado usado en la producción no se verá reducida en el importe que resulte de la imputación de subvenciones obtenidas en su adquisición.
- Los gastos de investigación contabilizados como gastos del período: no formarán parte del coste de producción (excepción: en una interpretación más laxa, se permite la imputación de la amortización de gastos de investigación).
- Ingresos de indemnizaciones por siniestros: no se deducirán del coste de producción. Se contabilizan como ingresos del período (paralelamente a las pérdidas por deterioro).
- Gastos de comercialización y gastos de venta: no forman parte del coste de producción.
- Gastos post-venta (por devoluciones de ventas, garantías de reparación, revisiones y otros conceptos análogos): no formarán parte del coste de producción.



- Gastos generales de administración: no formarán parte del coste de producción, salvo los específicos relacionados con la construcción o fabricación del producto.
- Gastos de almacenamiento: salvo que sean necesarios en el proceso productivo, tampoco se calificarán como coste del producto.

## **9. Moneda Extranjera**

### *9.1. Definición*

Una transacción en moneda extranjera es aquella cuyo importe se denomina o exige su liquidación en una moneda distinta del euro.

A los efectos de las normas sobre moneda extranjera, los elementos patrimoniales se diferenciarán, según su consideración, en:

- a) Partidas monetarias: son el efectivo, así como los activos y pasivos que se vayan a recibir o pagar con una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Se incluyen, entre otros, los préstamos y otras partidas a cobrar, los débitos y otras partidas a pagar y las inversiones en valores representativos de deuda (obligaciones y bonos), que cumplan los requisitos anteriores.
- b) Partidas no monetarias: son los activos y pasivos que no se consideren partidas monetarias, es decir, que se vayan a recibir o pagar con una cantidad no determinada ni determinable de unidades monetarias. Se incluyen, entre otros, los inmovilizados materiales, inversiones inmobiliarias, inmovilizados intangibles, las existencias, las inversiones en el patrimonio de otras empresas que cumplan los requisitos anteriores, así como los anticipos a cuenta de compras o ventas.

### *9.2. Valoración inicial*

Toda transacción en moneda extranjera se convertirá al euro, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, del tipo de cambio de contado, es decir, del tipo de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata, entre ambas monedas, en la fecha de la

transacción, entendida como aquella en la que se cumplan los requisitos para su reconocimiento. Ejemplo de asiento de ventas en moneda extranjera:

---

**(4304) Clientes, moneda extranjera**  
**a (700) Venta de mercaderías**

---

No obstante, se podrá utilizar un tipo de cambio medio del período (como máximo mensual, utilizando una media aritmética) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.

### 9.3. *Valoración posterior (al cierre del ejercicio) de partidas monetarias*

Al cierre del ejercicio se valorarán aplicando el tipo de cambio de cierre, entendido como el tipo de cambio medio de contado, existente en esa fecha.

Las diferencias de cambio, tanto positivas como negativas, que se originen en este proceso, así como las que se produzcan al liquidar dichos elementos patrimoniales, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que surjan.

### 9.4. *Valoración posterior (al cierre del ejercicio) de partidas no monetarias valoradas a coste histórico*

Se valorarán aplicando el tipo de cambio de la fecha de la transacción, por tanto, no se calculan diferencias positivas ni negativas.

Cuando un activo de este tipo se amortice, las dotaciones a la amortización se calcularán sobre el importe en euros aplicando el tipo de cambio de la fecha en que fue registrado inicialmente.

La valoración así obtenida no podrá exceder, en cada cierre posterior, del importe recuperable en ese momento, aplicando a este valor, si fuera necesario, el tipo de cambio de cierre; es decir, de la fecha a la que se refieren las cuentas anuales.

En el caso de activos financieros valorados a coste (AFC), cuando se deba determinar el patrimonio neto de una empresa participada corregido, en su caso, por las plusvalías tácitas

existentes en la fecha de valoración, se aplicará el tipo de cambio de cierre al patrimonio neto y a las plusvalías tácitas existentes a esa fecha.

### *9.5. Valoración posterior (al cierre del ejercicio) de partidas no monetarias valoradas a valor razonable*

Se valorarán aplicando el tipo de cambio de la fecha de determinación del valor razonable, registrándose en el resultado del ejercicio cualquier diferencia de cambio incluida en las pérdidas o ganancias derivadas de cambios en la valoración.

## **10. Ingresos por Ventas y Prestaciones de Servicios**

### *10.1. Valoración*

Los ingresos procedentes de la venta de bienes y de la prestación de servicios se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que, salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido:

- el importe de cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares que la empresa pueda conceder, y
- los intereses incorporados al nominal de los créditos.

No obstante, podrán incluirse los intereses incorporados a los créditos comerciales con vencimiento no superior a un año que no tengan un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

### **Ejemplo:**

*Registro contable de una venta. - Con fecha 15.03.19, la empresa RCRCR vende mercaderías a un cliente por importe de 50.000 u.m. De dicho importe, la empresa cobra un 50% al contado y ha aplicado un descuento comercial en factura del 5% sobre el total importe de la venta. La cantidad pendiente se cobrará el 15.09.19 aplicándose un tipo de interés del 4% sobre el importe pendiente de pago (no consideraremos impuestos indirectos).*

Valoremos en primer lugar la venta de bienes:

Precio acordado	50.000
Descuento comercial (5% sobre 50.000)	- 2.500
Intereses incorporados al nominal (4% * (6 meses/12meses) * 50.000*0,5)	500
<b>Valor razonable de la venta</b>	<b>48.000</b>

Por lo que contabilizaremos de la siguiente forma:

<b>23.000 (430) Clientes</b>	
<b>25.000 (572) Bancos, c/c</b>	
<b>a (700) Ventas de mercaderías</b>	<b>48.000</b>

### 10.2. Conceptos no considerados ingresos

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la empresa debe repercutir a terceros (por ejemplo, el IVA Repercutido), así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos. Tampoco se reconocerá ningún ingreso por la permuta de bienes o servicios, por operaciones de tráfico, de similar naturaleza y valor.

### 10.3. Diferenciación de ingresos por tipos de operaciones

Con el fin de contabilizar los ingresos atendiendo al fondo económico de las operaciones, puede ocurrir que los componentes identificables de una misma transacción deban reconocerse aplicando criterios diversos, como una venta de bienes y los servicios anexos; a la inversa, transacciones diferentes pero ligadas entre sí se tratarán contablemente de forma conjunta.

Por ejemplo, una empresa distribuidora de software puede incluir en una misma factura ingresos por venta de programas y servicios de formación por la implantación de los mismos. Reconocerá en ese caso los ingresos por separado: en la cuenta 700. *Venta de mercaderías* y en la cuenta 705. *Prestaciones de servicios*.

#### 10.4. Deterioro de créditos comerciales

De cara al cierre, cuando existan dudas relativas al cobro de un importe previamente reconocido como ingresos por venta o prestación de servicios, la cantidad cuyo cobro se estime como improbable se registrará como un gasto por corrección de valor por deterioro y no como un menor ingreso.

##### **Ejemplo:**

*Cientes de dudoso cobro. - Al cierre del ejercicio 2019 la empresa analiza su morosidad y observa que hay nuevos clientes de dudoso cobro por importe de 20.000 euros. Por la clasificación de los clientes de dudoso cobro:*

<b>20.000,00 (436) Clientes de dudoso cobro</b>	
<b>a (430) Clientes</b>	<b>20.000,00</b>

*Por el reconocimiento de la corrección por deterioro por operaciones comerciales:*

<b>20.000,00 (694) Pérdidas por deterioro de créditos comerciales</b>	
<b>a (490) Deterioro de valor de créditos por operaciones comerciales</b>	<b>20.000,00</b>

Desde el punto de vista fiscal, para que el gasto contabilizado por la dotación de la pérdida por insolvencias derivados de créditos tenga la consideración de fiscalmente deducible es necesario que concurra alguna de estas circunstancias:

- Transcurso de *seis meses* desde el vencimiento de la obligación.
- Declaración de concurso del deudor.
- El deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.
- Reclamación judicial de las obligaciones, o bien que sean objeto de litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

Sin embargo, no serán deducibles las pérdidas respecto de los créditos que a continuación se exponen -salvo que sean objeto de procedimiento arbitral o judicial que verse sobre su existencia o cuantía:

- Los adeudados o afianzados por entidades de derecho público.
- Los afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca.
- Los garantizados mediante derechos reales, pacto de reserva de dominio y derecho de retención, excepto en los casos de pérdida o envilecimiento de la garantía.
- Los garantizados mediante un contrato de seguro de crédito o caución.
- Los que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.

No serán deducibles las pérdidas basadas en estimaciones del riesgo de insolvencias de clientes y deudores, si bien el artículo 104 LIS 27/2014-aplicable a empresas de reducida dimensión-dice que será deducible la pérdida por deterioro de los créditos para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias hasta el límite del 1% sobre los deudores existentes a la conclusión del período impositivo.

### *10.5. Condiciones para el reconocimiento de ingresos por ventas*

Sólo se contabilizarán los ingresos procedentes de la venta de bienes cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La empresa ha transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad de los bienes, con independencia de su transmisión jurídica. Se presumirá que no se ha producido la citada transferencia, cuando el comprador posea el derecho de vender los bienes a la empresa y ésta la obligación de re-comprarlos, por el precio de venta inicial más la rentabilidad normal que obtendría un prestamista.

- La empresa no mantiene la gestión corriente de los bienes vendidos, en un grado asociado normalmente con su propiedad, ni retiene el control efectivo de los mismos.
- El importe de los ingresos puede valorarse con fiabilidad.
- Es probable que la empresa reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción, y
- Los costes incurridos o a incurrir en la transacción pueden ser valorados con fiabilidad.

#### *10.6. Condiciones para el reconocimiento de ingresos por prestación de servicios*

Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de la transacción pueda ser estimado con fiabilidad, en función del porcentaje de realización del servicio en la fecha de cierre del ejercicio, para lo cual se deben cumplir las siguientes condiciones:

- El importe de los ingresos puede valorarse con fiabilidad.
- Es probable que la empresa reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción.
- El grado de realización de la transacción, en la fecha de cierre del ejercicio, puede ser valorado con fiabilidad, y
- Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser valorados con fiabilidad.

Cuando el resultado de una transacción que implique la prestación de servicios no pueda ser estimado de forma fiable, se reconocerán ingresos, sólo en la cuantía en que los gastos reconocidos se consideren recuperables.

## 11. Provisiones y Contingencias

### 11.1. Contabilización de las provisiones

La empresa reconocerá como provisiones los pasivos que resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán. Por ejemplo, una provisión por un juicio por importe de 40.000 euros, podemos tener la certeza de su cuantía, pero no sobre la fecha en que se tendrá que afrontar el pago, y viceversa, o es posible que no tengamos certeza de la cantidad ni de la fecha.

Además, las provisiones pueden venir determinadas por una disposición legal, contractual o por una obligación implícita o tácita.

Las provisiones se registrarán en cuentas del subgrupo 14 o en la cuenta 529 –en función de si son a largo plazo o a corto plazo, respectivamente-. En caso de provisiones para operaciones comerciales, el PGC Pymes dispone la cuenta 499.

### 11.2. Valoración de las provisiones

Al cierre del ejercicio, se valorarán por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación, registrándose los ajustes que surjan por la actualización de la provisión como un gasto financiero conforme se vayan devengando. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año, y el efecto financiero no sea significativo, no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

#### **Ejemplo:**

*Contabilización de una provisión. - La Sociedad RCRCR, dedicada a la construcción de barcos, va a llevar a cabo una reestructuración de su actividad dentro de 3 años. En consecuencia, al cierre del ejercicio 2019 ha estimado que los costes de reestructuración de la actividad serán de 40.000 euros, entre gastos de personal y servicios exteriores, principalmente.*



Suponiendo que el tipo de descuento es del 5%, el valor actual del importe estimado de la obligación al cierre del ejercicio 2018 es:

$$\text{Valor actual a 31.12.18} = 40.000 / (1+0,05)^3 = 34.554 \text{ euros}$$

Y se contabiliza de la siguiente forma:

<b>34.554</b>	<b>(62X) Servicios exteriores</b>	
	<b>(64X) Gastos de personal</b>	
	<b>a (146) Provisión para reestructuraciones</b>	<b>34.554</b>

Valor actual a 31.12.19:

$$40.000 / (1+0,05)^2 = 36.281 \text{ euros}$$

Por lo que los ajustes por actualización los llevaremos a gastos financieros por el siguiente importe:

$$36.281 - 34.554 = 1.727 \text{ euros}$$

Registro contable a 31.12.19:

<b>1.727</b>	<b>(660) Gastos financieros por actualiz. provisiones</b>	
	<b>a (146) Provisión para reestructuraciones</b>	<b>1.727</b>

### 11.3. Fiscalidad de las provisiones

El artículo 14 de la LIS 27/2014 dice en su apartado primero que no serán deducibles los siguientes gastos:

- Los derivados de obligaciones implícitas o tácitas.
- Los relativos a retribuciones a largo plazo al personal bajo determinados supuestos.
- Los concernientes a los costes de cumplimiento de contratos que excedan a los beneficios económicos que se esperan recibir de los mismos.
- Los derivados de reestructuraciones, excepto si se refieren a obligaciones legales o contractuales y no meramente tácitas.
- Los relativos al riesgo de devoluciones de ventas.

– Los de personal que se correspondan con pagos basados en instrumentos de patrimonio (*stock options*), utilizados como fórmula de retribución a los empleados, y se satisfacen en efectivo.

En relación con las **provisiones medioambientales**, serán deducibles cuando se correspondan a un plan formulado por el sujeto pasivo y aceptado por la Administración tributaria. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la resolución de los planes que se formulen.

Respecto de las provisiones por garantías de reparación y revisión, serán deducibles hasta el importe necesario para determinar un saldo de la provisión no superior al resultado de aplicar a las ventas con garantías vivas a la conclusión del período impositivo el porcentaje determinado por la proporción en que se hubieran hallado los gastos realizados para hacer frente a las garantías habidas en el período impositivo y en los dos anteriores en relación a las ventas con garantías realizadas en dichos períodos impositivos. Esto también se aplicará a las dotaciones para la cobertura de gastos accesorios por devoluciones de ventas. Las entidades de nueva creación también podrán deducir las dotaciones por reparación y revisión, mediante la fijación del porcentaje referido en este respecto de los gastos y ventas realizados en los períodos impositivos que hubieren transcurrido.

#### *11.4. Contingencias*

El PGC Pymes no da una definición clara de las contingencias, limitándose a decir que en la memoria de las cuentas anuales se deberá informar sobre las contingencias que tenga la empresa relacionadas con obligaciones distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

Pero, ¿cuál es el motivo que nos lleva a expresar únicamente en la memoria información sobre los pasivos contingentes? Para ello tenemos que recurrir a la *NIC 37 Provisiones y contingencias*<sup>5</sup>, que muestra claramente la diferencia entre provisiones y contingencias:

---

5

Recordemos que las NIC/NIIF son las normas de referencia en las que se basa el PGC y el PGC Pymes.

■ **Provisiones:** que ya han sido objeto de reconocimiento como pasivos (suponiendo que su cuantía haya podido ser estimada de forma fiable) porque representan obligaciones presentes y es probable que para satisfacerlas la empresa tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos; y

• **Pasivos contingentes:** los cuales no han sido objeto de reconocimiento como pasivos porque son:

- (i) Obligaciones posibles, en la medida que todavía se tiene que confirmar si la empresa tiene una obligación presente que puede suponer una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien
- (ii) Obligaciones presentes que no cumplen los criterios de reconocimiento (ya sea porque no es probable que para su cancelación se produzca una salida de recursos que incorporen beneficios económicos, ya sea porque no pueda hacerse una estimación suficientemente fiable de la cuantía de la obligación).

## 12. Subvenciones, donaciones y legados recibidos

### 12.1. Contabilización

Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto (cuentas 130 a 132) y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado.

En cuanto a su **valoración**, las subvenciones, donaciones y legados:

- de carácter monetario, se valorarán por el valor razonable del importe concedido (es decir, el importe cobrado más la cantidad pendiente de cobro), y
- de carácter no monetario o en especie, se valorarán por el valor razonable del bien recibido, referenciados ambos valores al momento de su reconocimiento.

Muy importante: cuando contabilicemos las subvenciones de capital debemos tener en cuenta el efecto impositivo, como veremos en el ejemplo expuesto a continuación, de conformidad con las normas de registro y valoración del impuesto sobre beneficios, que estudiaremos más adelante.

**Ejemplo:**

*Contabilización de una subvención de capital. - Supongamos que el 1 de enero de 2019, la empresa TTT la Sociedad percibe una subvención de 600.000 euros, de los cuales la mitad queda pendiente de cobro. Con dicha aportación, se financia una compleja instalación técnica cuya amortización anual es del 33,33%.*

*A la concesión de la subvención:*

<b>300.000 (4708) H.P. deudora subvenciones concedidas</b>	
<b>300.000 (572) Bancos c/c</b>	
<b>a (130) Subvenciones oficiales de capital</b>	<b>600.000</b>

*Cálculo del pasivo por impuesto diferido (tipo de gravamen del 25%):*

$$600.000 * 25\% = 150.000 \text{ euros}$$

<b>150.000 (130) Subvenciones oficiales de capital</b>	
<b>a (479) Pasivos por diferencias temporarias imponibles</b>	<b>150.000</b>

*Al cierre del ejercicio 2019, se deberán transferir al resultado del ejercicio subvenciones de capital por importe de:*

$$600.000 * 33,33\% = 200.000 \text{ euros}$$

<b>200.000 (130) Transferencias de subvenciones oficiales de capital</b>	
<b>(746) Subvenciones, donaciones y legados de capital transferidas al resultado del ejercicio</b>	<b>200.000</b>

*Reversión de la parte proporcional del pasivo por impuesto diferido registrado inicialmente:*

$$200.000 * 25\% = 50.000 \text{ euros}$$

<b>50.000 (479) Pasivos por dif. temporarias imponibles</b>	
<b>a (130) Subvenciones oficiales de capital</b>	<b>50.000</b>

## *12.2. Condición de no reintegrabilidad*

Las subvenciones, donaciones y legados que tengan carácter de reintegrables se registrarán como pasivos de la empresa hasta que adquieran la condición de no reintegrables, en las cuentas 172 y 522, si son a largo o corto plazo, respectivamente. Consideraremos que una subvención es no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, donación o legado.

## *12.3. Subvenciones, donaciones y legados otorgados por socios o propietarios*

Este tipo de aportaciones no constituirán ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado de que se trate (en la cuenta 118. *Aportaciones de socios o propietarios*). La valoración es igual que en las subvenciones oficiales de capital.

No obstante, en el caso de empresas pertenecientes al sector público que reciban subvenciones, donaciones o legados de la entidad pública dominante para financiar la realización de actividades de interés público o general, la contabilización de dichas ayudas públicas se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos para las subvenciones oficiales de capital.

## *12.4. Otros aspectos a considerar en el cierre en relación con las subvenciones*

Debemos recalcar que las subvenciones de capital deben ser traspasadas al resultado del ejercicio, tomando en consideración su efecto impositivo. Además, se deberá comprobar si se cumple el requisito de no reintegrabilidad y si se dispone de la información necesaria requerida por la memoria.

## 13. Negocios conjuntos (UTEs y Comunidades de bienes)

### 13.1. Definición

Un negocio conjunto es una actividad económica controlada conjuntamente por dos o más personas físicas o jurídicas.

Por control conjunto entendemos que es un acuerdo estatutario o contractual en virtud del cual dos o más personas, que serán denominadas «partícipes», convienen compartir el poder de dirigir las políticas, financiera y de explotación, sobre una actividad económica con el fin de obtener beneficios económicos, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, relativas a la actividad requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

### 13.2. Categorías de negocios conjuntos

- Negocios conjuntos que no se manifiestan a través de la constitución de una empresa ni el establecimiento de una estructura financiera independiente de los partícipes, como son las uniones temporales de empresas (UTE) y las comunidades de bienes (CB), y entre las que se distinguen:
  - a) Explotaciones controladas de forma conjunta: actividades que implican el uso de activos y otros recursos propiedad de los partícipes.
  - b) Activos controlados de forma conjunta: activos que son propiedad o están controlados conjuntamente por los partícipes.
- Negocios conjuntos que se manifiestan a través de la constitución de una persona jurídica independiente o empresas controladas de forma conjunta.

### 13.3. *Explotaciones y activos controlados de forma conjunta*

Integración de partidas en el balance de situación. - El partícipe en una explotación o en activos controlados de forma conjunta registrará *al cierre del ejercicio* en su balance la parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos controlados conjuntamente y de los pasivos incurridos conjuntamente, así como los activos afectos a la explotación conjunta que estén bajo su control y los pasivos incurridos como consecuencia del negocio conjunto.

Integración de partidas en la cuenta de pérdidas y ganancias. - Asimismo reconocerá *al cierre del ejercicio* en su cuenta de pérdidas y ganancias la parte que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos por el negocio conjunto, así como los gastos incurridos en relación con su participación en el negocio conjunto.

Integración de partidas en el estado de cambios en el patrimonio neto. - En el estado de cambios en el patrimonio neto y, si voluntariamente lo presentase, en el estado de flujos de efectivo del partícipe estará integrada igualmente la parte proporcional de los importes de las partidas del negocio conjunto que le corresponda en función del porcentaje de participación establecido en los acuerdos alcanzados.

Eliminaciones. - Se deberán eliminar los resultados no realizados que pudieran existir por transacciones entre el partícipe y el negocio conjunto, en proporción a la participación que corresponda a aquél. También serán objeto de eliminación los importes de activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo recíprocos.

Elaboración de estados financieros por parte del negocio conjunto. - Si el negocio conjunto elabora estados financieros a efectos del control de su gestión, se podrá operar integrando los mismos en las cuentas anuales individuales de los partícipes en función del porcentaje de participación y sin perjuicio de que debe registrarse conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código de Comercio<sup>6</sup>. Dicha integración se realizará una vez efectuada la necesaria

---

<sup>6</sup> Artículo 28 del Código de Comercio: 1. El libro de Inventarios y Cuentas anuales se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa. Al menos trimestralmente se transcribirán con sumas y saldos los balances de comprobación. Se transcribirán también el inventario de cierre de ejercicio y las cuentas anuales. 2. El libro Diario registrará día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al mes, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que trate.

homogeneización temporal, atendiendo a la fecha de cierre y al ejercicio económico del partícipe, la homogeneización valorativa en el caso de que el negocio conjunto haya utilizado criterios valorativos distintos de los empleados por el partícipe, y las conciliaciones y reclasificaciones de partidas necesarias.

#### *13.4. Empresas controladas de forma conjunta*

El partícipe registrará su participación en una empresa controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas en la norma de registro y valoración de activos financieros, anteriormente analizada.

### **14. Operaciones entre Empresas del Grupo**

#### *14.1. Aspectos contables*

Las operaciones entre empresas del mismo grupo, con independencia del grado de vinculación entre las empresas del grupo participantes, se contabilizarán de acuerdo con las normas generales, es decir, con las normas de registro y valoración del PGC Pymes. Ello significa que elementos objeto de la transacción se contabilizarán en el momento inicial por el precio acordado, si equivale a su valor razonable.

En caso de que el precio acordado en una operación difiriese de su valor razonable, la diferencia deberá registrarse atendiendo a la “realidad económica de la operación”. La valoración posterior se realizará de acuerdo con lo previsto en las diferentes normas de registro y valoración del PGC Pymes.

La pregunta es: ¿qué debemos entender por “realidad económica de la operación”? Con anterioridad a la emisión del PGC Normal y PGC Pymes, en abril de 2005 el ICAC emitió un documento denominado *Nota del ICAC en relación con el tratamiento contable aplicable a las transacciones realizadas entre las empresas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, por parte del receptor de los elementos patrimoniales objeto de transmisión*. En dicha Nota, en su apartado de conclusiones expresa que si existiera un valor fiable que difiriera del precio acordado (o de transferencia), deberá tenerse en consideración la naturaleza económica híbrida que este hecho pondría de manifiesto (como expresa materialización del fondo económico de las



operaciones), de modo que en un principio dicha diferencia se podrían tratar contablemente como donaciones, subvenciones, dividendos encubiertos, etc.

En la memoria la información a detallar en relación con las empresas vinculadas se refiere a saldos mantenidos con dichas partes y las operaciones y presenta una cierta extensión, que a continuación se detalla:

- a) Identificación de las personas o empresas con las que se han realizado las operaciones vinculadas, expresando la naturaleza de la relación con cada parte implicada.
- b) Detalle de la operación y su cuantificación, informando de los criterios o métodos seguidos para determinar su valor.
- c) Beneficio o pérdida que la operación haya originado en la empresa y descripción de las funciones y riesgos asumidos por cada parte vinculada respecto de la operación. Importe de los saldos pendientes, tanto activos como pasivos, sus plazos y condiciones, naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, agrupando los activos y pasivos en los epígrafes que aparecen en el balance de la empresa y garantías otorgadas o recibidas.
- d) Correcciones valorativas por deudas de dudoso cobro o incobrables relacionadas con los saldos pendientes anteriores.

La información anterior expuesta en a) a d) se podrá presentar agregadamente, con excepción de las operaciones vinculadas individuales que sean significativas. Además, no será necesario informar de las operaciones que, perteneciendo al tráfico ordinario de la empresa, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa importancia cuantitativa e irrelevantes.

**Ejemplo:**

*La Sociedad DDD, dominante en un grupo, debe a la Sociedad TTT (participada en un 100% por DDD) un total de 10.000 euros en concepto de proveedores y se produce la condonación de la deuda. Efectuar los asientos contables en ambas sociedades.*

Asiento contable en la Sociedad DDD:

<b>10.000</b>	<hr/>	<b>(403) Proveedores empresas del grupo</b>	
	<hr/>	<b>a (76X) Ingresos como dividendos</b>	<b>10.000</b>

Asiento contable en la Sociedad TTT:

<b>10.000</b>	<b>(11X) Reservas disponibles</b>	
	<b>a (433) Clientes empresas del grupo</b>	<b>10.000</b>

**Ejemplo:**

Tomando los datos del ejemplo anterior, supongamos que la Sociedad DDD le ha concedido a la Sociedad TTT, un préstamo de 50.000 euros a tipo de interés cero. El tipo de interés de mercado es del 3%. El préstamo vence en 2 años. Efectuar los asientos en ambas sociedades.

El valor actual o presente de la deuda es:

$$\frac{50.000}{(1+0,03)^2} = 47.129,80 \text{ euros}$$

Luego contablemente, la Sociedad DDD en el reconocimiento inicial de la operación:

<b>47.129,80</b>	<b>(2423) Créditos a l/p empresas grupo</b>	
<b>2.870,20</b>	<b>(2403) Participaciones empresas grupo</b>	
	<b>a (572) Bancos c/c</b>	<b>50.000,00</b>

Al cierre de los respectivos ejercicios, por la actualización del valor de la deuda, se deberá realizar el asiento:

<b>(2423) Créditos a l/p empresas grupo</b>	
<b>a (76X) Ingresos financieros</b>	

Y la Sociedad TTT:

<b>50.000,00</b>	<b>(572) Bancos c/c</b>	
	<b>a (1633) Otras deudas l/p con empresas del grupo</b>	<b>47.129,80</b>
	<b>a (118) Aportaciones de socios o propietarios</b>	<b>2.870,20</b>

Análogamente, al cierre de los respectivos ejercicios, por la actualización del valor de la deuda, se deberá realizar el asiento:

<b>(66X) Gastos financieros</b>	
<b>a (1633) Otras deudas l/p con empresas grupo</b>	

### **Ejemplo:**

Considerando las mismas sociedades de los ejemplos anteriores, la Sociedad DDD vende mercaderías a la Sociedad TTT por importe de 4.500 euros. Sin embargo, el valor de mercado de la operación es de 6.000 euros. La diferencia entre ambos valores es de 1.500 euros. Contablemente, para la Sociedad DDD será considerado como un dividendo a cobrar y un ingreso financiero, y para la Sociedad TTT, esta diferencia significará una disminución de sus reservas disponibles, teniendo como contrapartida un dividendo a pagar. Efectuar los asientos contables en ambas sociedades.

Apuntes contables en la Sociedad DDD (sin considerar el Impuesto sobre el Valor Añadido):

a) Por la venta:

<b>4.500</b>	<b>(433) Clientes empresas del grupo</b>	
	<b>a (700) Venta de mercaderías</b>	<b>4.500</b>

b) Por el reconocimiento de la diferencia:

<b>1.500</b>	<b>(545) Dividendo a cobrar</b>	
	<b>a (76X) Ingresos por dividendos</b>	<b>1.500</b>

Apunte contable en la Sociedad TTT:

a') Por la compra:

<b>4.500</b>	<b>(600) Compra de mercaderías</b>	
	<b>a (403) Proveedores, empresas del grupo</b>	<b>4.500</b>

b') Por el reconocimiento de la diferencia:

<b>1.500</b>	<b>(11X) Reservas disponibles</b>	
	<b>a (526) Dividendo activo a pagar</b>	<b>1.500</b>

### **14.2. Fiscalidad. La documentación de las operaciones vinculadas**

La LIS 27/2014, en su artículo 18, establece la base de las reglas de valoración de las operaciones vinculadas.

Principalmente, la consideración de “vinculación” cuando dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directamente o indirectamente en, al menos, el 25 % del capital social o los fondos propios. Recordamos que, con la legislación anterior, este porcentaje era del 5%. Además, se restringe el perímetro de la vinculación en el ámbito de la relación socio-sociedad, que queda fijado en el 25 % de participación (con el anterior era el 5 %).

### **Determinación del valor normal de mercado**

Para la determinación del valor de mercado se aplicará cualquiera de los siguientes Métodos (art. 18.4 LIS 27/2014):

- a) **Método del precio libre comparable**, por el que se compara el precio del bien o servicio en una operación entre personas o entidades vinculadas con el precio de un bien o servicio idéntico o de características similares en una operación entre personas o entidades independientes en circunstancias equiparables, efectuando, si fuera preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de la operación.
- b) **Método del coste incrementado**, por el que se añade al valor de adquisición o coste de producción del bien o servicio el margen habitual en operaciones idénticas o similares con personas o entidades independientes o, en su defecto, el margen que personas o entidades independientes aplican a operaciones equiparables, efectuando, si fuera preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de la operación.
- c) **Método del precio de reventa**, por el que se sustrae del precio de venta de un bien o servicio el margen que aplica el propio revendedor en operaciones idénticas o similares con personas o entidades independientes o, en su defecto, el margen que personas o entidades independientes aplican a operaciones equiparables, efectuando, si fuera preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de la operación.
- d) **Método de la distribución del resultado**, por el que se asigna a cada persona o entidad vinculada que realice de forma conjunta una o varias operaciones la parte del resultado común derivado de dicha operación u operaciones, en función de un criterio que refleje

adecuadamente las condiciones que habrían suscrito personas o entidades independientes en circunstancias similares.

- e) **Método del margen neto operacional**, por el que se atribuye a las operaciones realizadas con una persona o entidad vinculada el resultado neto, calculado sobre costes, ventas o la magnitud que resulte más adecuada en función de las características de las operaciones idénticas o similares realizadas entre partes independientes, efectuando, cuando sea preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia y considerar las particularidades de las operaciones.

Si no fuera posible aplicar los métodos anteriores, se podrán utilizar **otros métodos y técnicas de valoración generalmente aceptados que respeten el principio de libre competencia**.

### **Documentación específica de la PYME**

Las obligaciones de documentación se han simplificado para aquellas entidades o grupos de entidades cuyo importe neto de la cifra de negocio sea inferior a 45 millones de euros respecto de determinadas operaciones. Este contenido simplificado resultará de aplicación a determinadas operaciones y en otros supuestos no será exigible.

El Reglamento del Impuesto sobre sociedades requiere información adicional país por país para los grandes grupos (art. 14 RIS). También se requiere la siguiente documentación:

- 1) Documentación del grupo (art. 15 RIS): estructura y organización; actividades; activos intangibles; actividad financiera; situación financiera y fiscal.
- 2) Documentación del contribuyente (art. 16 RIS): información del contribuyente (estructura, organigrama, actividades, estrategia de negocio y competidores, etc.); información de las operaciones vinculadas: descripción, cuantificación, identificación, etc.

### **El ajuste secundario**

En aquellas operaciones en las cuales el precio de transferencia sea distinto del valor de mercado, la diferencia entre ambos valores tendrá para las personas o entidades vinculadas el tratamiento fiscal que corresponda a la naturaleza de las rentas puestas de manifiesto como consecuencia de la existencia de dicha diferencia. Los supuestos recogidos son los siguientes:

- a) Cuando la **diferencia fuese a favor del socio o partícipe**, la parte de la diferencia que se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad se considerará como **retribución de fondos propios para la entidad**, y como **participación en beneficios para el socio**. La parte de la diferencia que no se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad, para la entidad tendrá la consideración de retribución de los fondos propios, y para el socio o partícipe de utilidad percibida de una entidad por la condición de socio, accionista, asociado o partícipe de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.d) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes del Impuesto de sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) Cuando la **diferencia fuese a favor de la entidad**, la parte de la diferencia que se corresponda con el porcentaje de participación en la misma tendrá la consideración de **aportación del socio o partícipe a los fondos propios de la entidad**, y **aumentará el valor de adquisición de la participación del socio o partícipe**. La parte de la diferencia que no se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad, tendrá la consideración de renta para la entidad, y de liberalidad para el socio o partícipe. Cuando se trate de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente, la renta se considerará como ganancia patrimonial de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.i).4º del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

### **Régimen sancionador**

Si se ha cumplimentado debidamente la documentación sobre operaciones vinculadas, no habrá infracción y por tanto tampoco sanción, si bien puede darse el ajuste secundario.

Pero en caso de que la documentación sea incompleta, inexacta o falsa, las sanciones pueden ir desde los 1.000 euros por cada dato hasta los 10.000 euros por conjunto de datos omitido, inexacto o falso. Además, cuando el valor normal de mercado reflejado en la documentación no fuera en su impuesto correspondiente (ya sea IS, IRPF o IRNR), la multa será proporcional del 15% sobre la cantidad resultante corregida.

## 15. Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables

### 15.1. Cambios de criterio contable y errores

Cuando se produzca un **cambio de criterio contable**, que sólo procederá de acuerdo con lo establecido en el principio de uniformidad, se aplicará de forma retroactiva y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información. Importante recordar que desde el año 2015 se regula en la LIS que un cambio de criterio contable que implique reconocer más ingresos o gastos, su abono o cargo a reservas se integrará en la Base Imponible, bajo unas determinadas particularidades (art. 11.3.2º LIS).

El efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, el cual se imputará directamente en el patrimonio neto, en concreto, en una partida de reservas (generalmente la cuenta 113. Reservas voluntarias) salvo que afectara a un gasto o un ingreso que se imputó en los ejercicios previos directamente en otra partida del patrimonio neto. Asimismo, se modificarán las cifras afectadas en la información comparativa de los ejercicios a los que le afecte el cambio de criterio contable.

#### **Ejemplo:**

*Supongamos que la empresa cambia de criterio en la estimación del deterioro de valor de créditos por operaciones comerciales, pasando de un método de estimación global de fallidos (hasta 2018), a un sistema individualizado por clientes (a partir de 2019).*

*A 31.12.19, el deterioro de valor de los créditos comerciales era de 5.000 u.m., pero si se hubiera valorado conforme al sistema individualizado, alcanzaría la cifra de 7.500 u.m., es decir, habría aumentado en 2.500 u.m.*

*Por lo tanto, en 2019 realizaremos este asiento derivado del cambio de criterio en el cálculo del deterioro:*

<b>2.500 (113) Reservas voluntarias</b>	<b>2.500</b>
<b>a (490) Deterioro de valor créd. Oper. a. comerciales</b>	

En la subsanación de **errores** relativos a ejercicios anteriores serán de aplicación las mismas reglas que para los cambios de criterios contables, es decir, se imputarán directamente contra patrimonio neto (reservas voluntarias).

## 15.2. Cambios en estimaciones contables

Se calificarán como tales aquellos ajustes en el valor contable de activos o pasivos, o en el importe del consumo futuro de un activo, que sean consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos.

A diferencia de los cambios de criterio contable y cambios por errores, los cambios de estimaciones contables se aplicarán de forma prospectiva y su efecto se imputará, según la naturaleza de la operación de que se trate, como ingreso o gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o, cuando proceda, directamente al patrimonio neto. El eventual efecto sobre ejercicios futuros se irá imputando en el transcurso de los mismos.

### **Ejemplo:**

*La Sociedad RCRCR posee maquinaria cuyo precio de adquisición es de 50.000 euros. La fecha de adquisición de la misma es 01.01.14 y su tipo de amortización asciende al 10%.*

*Después de una revisión por parte de peritos expertos en la materia, concluida el 01.01.17, se ha producido un cambio de estimación de la amortización contable, ya que a partir de dicha fecha la maquinaria tiene una vida útil de 20 años.*

*Por lo tanto, la dotación anual de 2014 a 2016 es de:*

$$50.000 * 10\% = 5.000 \text{ euros}$$

*La dotación anual a partir de 2017 es:*

$$\text{Valor contable} * \text{Nuevo tipo de amortización} =$$

$$[50.000 - (5.000 * 3 \text{ años})] * 5\% = 35.000 * 5\% = 1.750 \text{ euros}$$

## 15.3. Información a reflejar en la memoria

Siempre que se produzcan cambios de criterio contable o subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores se deberá incorporar la correspondiente información en la memoria de las cuentas anuales.

Asimismo, se informará en la memoria de los cambios en estimaciones contables que hayan producido efectos significativos en el ejercicio actual, o que vayan a producirlos en ejercicios posteriores.



# CAPÍTULO III: NORMAS CONTABLES ESPECÍFICAS SOBRE IMPUESTOS

## 1. Impuesto sobre Beneficios

### 1.1. Definición

El PGC Pymes define los impuestos sobre el beneficio como aquellos impuestos directos, que se liquidan a partir de un resultado empresarial calculado de acuerdo con las normas fiscales. En el caso de que dicho cálculo no se realice en función de las transacciones económicas reales, sino mediante la utilización de signos, índices y módulos objetivos, no se aplicará la parte de esta norma que corresponda al impuesto diferido, sin perjuicio de que cuando estos procedimientos se apliquen sólo parcialmente en el cálculo del impuesto o en la determinación de las rentas, puedan surgir activos o pasivos por impuesto diferido.

En el año 2016, con efectos desde el 1 de enero de 2015, entró en vigor la Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la **contabilización del Impuesto sobre Beneficios** (publicada en el BOE el 16 de febrero de 2016), que aporta algunas novedades interesantes. Entre las Pymes, parece de especial interés el artículo 18 de dicha Resolución, que indica cómo se han de contabilizar, si las hay, las provisiones y contingencias de tipo fiscal.

### 1.2. Activos y pasivos por impuesto corriente

El impuesto corriente es la cantidad que satisface la empresa como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto o impuestos sobre el beneficio relativas a un ejercicio. El gasto por impuesto corriente se registra en la cuenta 6300.

Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto (por ejemplo, bonificaciones en cuota), excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, darán lugar a un menor importe del impuesto corriente.

El impuesto corriente correspondiente al ejercicio presente y a los anteriores, se reconocerá como un pasivo en la medida en que esté pendiente de pago. En caso contrario, si la cantidad ya pagada, correspondiente al ejercicio presente y a los anteriores, excediese del impuesto corriente por esos ejercicios, el exceso se reconocerá como un activo.

En el caso de reconocimiento de un pasivo:

---

**(6300) Impuesto corriente**  
**a (473) H.P., retenciones y pagos a cuenta**  
**a (4752) H.P., acreedora por impuesto sociedades**

---

En caso de reconocer un activo:

---

**(6300) Impuesto corriente**  
**(4709) H.P., deudora por devolución de impuestos**  
**a (473) H.P., retenciones y pagos a cuenta**

---

### *1.3. Activos y pasivos por impuesto diferido*

#### Diferencias temporarias

Las diferencias temporarias son aquéllas derivadas de la diferente valoración, contable y fiscal (base fiscal), atribuida a los activos, pasivos y determinados instrumentos de patrimonio propio de la empresa, en la medida en que tengan incidencia en la carga fiscal futura. Incluso puede existir algún elemento que tenga base fiscal, aunque carezca de valor contable y, por tanto, no figure reconocido en el balance.

Estas diferencias se producen:

- a) Normalmente por la existencia de diferencias temporales entre la base imponible y el resultado contable antes de impuestos, cuyo origen se encuentra en los diferentes criterios temporales de imputación empleados para determinar ambas magnitudes y que, por tanto, revierten en períodos subsiguientes.

- b) En otros casos, tales como los derivados de los ingresos y gastos registrados directamente en el patrimonio neto que no se computan en la base imponible, como sucede con las subvenciones, donaciones y legados recibidos de terceros no socios, siempre que los mismos difieran de los atribuidos a efectos fiscales (ver ejemplo expuesto en el área de subvenciones, donaciones y legados).

Las diferencias temporarias se clasifican en:

- a) Diferencias temporarias imponibles: darán lugar a mayores cantidades a pagar o menores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan.
- b) Diferencias temporarias deducibles: propiciarán menores cantidades a pagar o mayores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan.

**Ejemplo:**

*Diferencias temporarias deducibles procedentes de activos amortizables. - La empresa adquirió el 1 de enero de 2018 un vehículo con un precio de adquisición de 15.000 euros, cuya vida útil se estima en 4 años, pero cuya amortización desde el punto de vista fiscal es de 5 años. Además, contamos con los siguientes datos adicionales:*

- *Resultado contable antes de impuestos: 60.000 euros*
- *Tipo de gravamen aplicable: 25%*
- *Pagos fraccionados efectuados durante 2017: 1.000 euros*

*Cuadro de amortización contable:*

<b>Ejercicio</b>	<b>Valor contable inicial</b>	<b>Amortización contable</b>	<b>Valor contable final</b>
2018	15.000	3.750	11.250
2019	11.250	3.750	7.500
2020	7.500	3.750	3.750
2021	3.750	3.750	0
2022	0	0	0

Cuadro de amortización fiscal:

<b>Ejercicio</b>	<b>Valor fiscal inicial</b>	<b>Amortización fiscal</b>	<b>Valor fiscal final</b>
2018	15.000	3.000	12.000
2019	12.000	3.000	9.000
2020	9.000	3.000	6.000
2021	6.000	3.000	3.000
2022	3.000	3.000	0

Diferencias temporarias deducibles de cada ejercicio económico (2018 a 2022) y acumuladas:

<b>Ejercicio</b>	<b>Valor fiscal final</b>	<b>Valor contable final</b>	<b>Diferencias temporarias anuales</b>	<b>Diferencias temporarias acumuladas</b>
2018	12.000	11.250	750	750
2019	9.000	7.500	750	1.500
2020	6.000	3.750	750	2.250
2021	3.000	0	750	3.000
2022	0	0	-3.000	0

El cálculo del impuesto corriente y el impuesto a pagar o devolver correspondiente al ejercicio 2018 es el siguiente:

RCAI	60.000,00
Dif. temporaria positiva amortización vehículo	750,00
<b>Base imponible</b>	<b>60.750,00</b>
Tipo de gravamen	25%
<b>Cuota íntegra</b>	<b>15.187,50</b>
<b>Cuota líquida</b>	<b>15.187,50</b>
Retenciones y pagos a cuenta	1.000,00
<b>Impuesto a pagar</b>	<b>14.187,50</b>

Contabilización del gasto por impuesto corriente y del pasivo por dicho concepto:

<b>15.187,50 (6300) Impuesto corriente</b>	
a (473) H.P., retenciones y pagos a cuenta	1.000,00
a (4752) H.P., acreedora por impuesto s/ sociedades	14.187,50

A continuación, vamos a calcular el ingreso por impuesto diferido:

$$\text{Diferencia temporaria deducible 2018} * \text{tipo de gravamen} = \\ 750 * 25\% = 187,50 \text{ euros}$$

<b>187,50 (4740) Activos p. dif. temporarias deducibles</b>	
a (6301) Impuesto diferido	187,50

### Pasivos por impuesto diferido

En general, se reconocerá un pasivo por impuesto diferido por todas las diferencias temporarias imponibles (cuenta 479. Pasivo por diferencias temporarias imponibles):

Pasivo por impuesto diferido	=	Diferencia temporaria imponible	*	Tipo de gravamen esperado en el momento de la reversión
------------------------------	---	---------------------------------	---	---

También se reconocerán pasivos por diferencias temporarias imponibles en los siguientes casos:

- El reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y además no afectó ni al resultado contable ni a la base imponible del impuesto.
- Inversiones en empresas dependientes, asociadas y negocios conjuntos, si la inversora puede controlar el momento de la reversión de la diferencia y además es probable que tal diferencia no revierta en un futuro previsible.

### Activos por impuesto diferido

De acuerdo con el principio de prudencia sólo se reconocerán activos por impuesto diferido en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos.

Siempre que se cumpla la condición anterior, se reconocerá un activo por impuesto diferido en los supuestos siguientes:

- a) Por las diferencias temporarias deducibles (cuenta 4740. *Activos por diferencias temporarias deducibles*).

Activo por impuesto diferido	=	Diferencia temporaria deducible	*	Tipo de gravamen esperado en el momento de la reversión
------------------------------	---	---------------------------------	---	---

- b) Por el derecho a compensar en ejercicios posteriores las pérdidas fiscales (cuenta 4745. *Crédito por pérdidas a compensar del ejercicio*):

Activo por impuesto diferido	=	Bases imponibles negativas a compensar en ejercicios posteriores	*	Tipo de gravamen esperado en el momento de la reversión
------------------------------	---	--	---	---

Por las deducciones y otras ventajas fiscales no utilizadas, que queden pendientes de aplicar fiscalmente (cuenta 4742. *Derechos por deducciones y bonificaciones pendientes de aplicar*).

Al cierre de cada ejercicio, la empresa reconsiderará los activos por impuesto diferido reconocidos y aquéllos que no haya reconocido anteriormente. En ese momento, la empresa dará de baja un activo reconocido anteriormente si ya no resulta probable su recuperación, o registrará cualquier activo de esta naturaleza no reconocido anteriormente, siempre que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente que permitan su aplicación.

#### Valoración de los activos y pasivos por impuesto corriente y diferido

Los activos y pasivos por impuesto corriente se valorarán por las cantidades que se espera pagar o recuperar de las autoridades fiscales, de acuerdo con la normativa vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio. Ello supone que los activos y pasivos por impuesto diferido se valorarán según los tipos de gravamen esperados en el momento de su reversión.

#### **Ejemplo:**

*Modificación en el tipo de gravamen. - Supongamos que, al cierre del ejercicio, la Sociedad tenía contabilizados activos por diferencias temporarias deducibles por importe de 5.000 euros en base a un tipo de gravamen del 30%. Sin embargo, se tiene conocimiento de que el próximo ejercicio económico cambiará el tipo de gravamen general, disminuyendo al 25%.*

Puesto que se produce una disminución del tipo de gravamen esperado, disminuye a su vez el activo por impuesto diferido en un importe de:

$$5.000 * (30\% - 25\%) = 250,00 \text{ euros}$$

<b>250 (633) Ajustes negativos en la impos. sobre beneficios</b>	
<b>a (4740) Activos por dif. temporarias deducibles</b>	<b>250</b>

Si en vez de haber disminuido hubiera aumentado el tipo de gravamen, por ejemplo, al 32%, debería aumentar el activo por impuesto diferido:

$$5.000 * (32\% - 30\%) = 100 \text{ euros}$$

<b>100 (4740) Activos por dif. temporarias deducibles</b>	
<b>a (638) Ajustes positivos en la impos. beneficios</b>	<b>100</b>

En su caso, la modificación de la legislación tributaria –en especial la modificación de los tipos de gravamen– y la evolución de la situación económica de la empresa dará lugar a la correspondiente variación en el importe de los pasivos y activos por impuesto diferido.

Los activos y pasivos por impuesto diferido no deben ser descontados, es decir, no se le aplica el factor de actualización, tal y como pasa en las provisiones o en la determinación del coste amortizado.

#### Gasto (ingreso) por impuesto sobre beneficios

El gasto (ingreso) por impuesto sobre beneficios del ejercicio comprenderá la parte relativa al gasto (ingreso) por el impuesto corriente y la parte correspondiente al gasto (ingreso) por el impuesto diferido.

Gastos (ingreso) por impuesto sobre beneficios	=	Gasto (ingreso) por impuesto corriente 6300	*	Gasto (ingreso) por impuesto diferido 6301
---	---	---	---	--

El *gasto o el ingreso por impuesto corriente* se corresponderá con la cancelación de las retenciones y pagos a cuenta, así como con el reconocimiento de los pasivos y activos por impuesto corriente.

El *gasto o el ingreso por impuesto diferido* se corresponderá con el reconocimiento y la cancelación de los pasivos y activos por impuesto diferido, así como, en su caso, por el reconocimiento e imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias del ingreso directamente imputado al patrimonio neto que pueda resultar de la contabilización de aquellas deducciones y otras ventajas fiscales que tengan la naturaleza económica de subvención.

#### *1.4. El caso de los empresarios individuales*

No deberá lucir ningún importe en la rúbrica correspondiente al impuesto sobre beneficios, de forma que al final del ejercicio las retenciones soportadas y los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán ser objeto del correspondiente traspaso a la cuenta del titular de la empresa.

#### *1.5. Principales novedades en el impuesto sobre sociedades*

El cierre del ejercicio 2019 es bastante tranquilo en cuanto a modificaciones. Es de esperar que con la entrada de un nuevo Gobierno a nivel estatal se produzcan reformas en este sentido de cara al futuro. Las últimas modificaciones relevantes se hicieron en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en años anteriores como, por ejemplo:

- Inclusión de un nuevo sujeto obligado a retener o a efectuar un ingreso a cuenta, en el artículo 62 del RIS.
- Se realizan, con efectos desde 1 de enero de 2018, modificaciones en el artículo 69 del RIS, respecto de la conversión de activos por impuesto diferido en activos exigibles.

Por la cercanía en el tiempo, no podemos dejar de mencionar algunas novedades producidas en los últimos años, que merecen nuestra atención:



### **Disminución de valor de la cartera de negociación**

Las disminuciones de valor originadas por aplicación del criterio del valor razonable correspondientes a valores representativos de las participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades a que se refiere la letra anterior, que se imputen en la cuenta de pérdidas y ganancias, no serán deducibles, salvo que, con carácter previo, se haya integrado en la base imponible, en su caso, un incremento de valor correspondiente a valores homogéneos del mismo importe (art. 15.1 LIS).

### **Pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades**

Se debe considerar la no deducibilidad de dichas pérdidas (arts. 13.2.b y 15.1 LIS).

### **Rentas negativas derivadas de la transmisión de valores representativos en el capital de forma dentro del grupo**

Estas rentas se imputarán en el período impositivo en que dichos elementos patrimoniales sean transmitidos a terceros ajenos al referido grupo de sociedades, o bien cuando la entidad transmitente o la adquirente dejen de formar parte del mismo, minoradas en el importe de las rentas positivas obtenidas en dicha transmisión a terceros, siempre que, respecto de los valores transmitidos, se den unas determinadas circunstancias (art. 11.10 LIS).

### **Rentas negativas derivadas de la transmisión de un establecimiento permanente en el extranjero**

No se pueden integrar dichas rentas negativas, aunque sí las provenientes del cese del establecimiento, con algunas particularidades.

Además, no debemos olvidarnos de otras modificaciones importantes acontecidas en ejercicios anteriores y que debemos poner en el punto de mira del cierre desde el punto de vista fiscal:

### **Fondo de comercio y activos intangibles**

El artículo 12.2 de la LIS fue modificado a raíz del nuevo tratamiento contable, y además ha sido derogada la regulación contenida en el artículo 13.3 de la LIS para activos intangibles con vida útil indefinida, pues ya no tienen cabida en el marco contable.

## **Patent Box**

El Patent Box es un incentivo fiscal a la innovación, creación y explotación de patentes y nuevos diseños industriales o modelos de utilidad. Básicamente, el cedente de la creación obtendrá una renta neta derivada de dicha cesión, y sobre la misma hay un diferente tratamiento y forma del cálculo antes y después del 1 de julio de 2016:

- Antes del 1 de julio de 2016: las rentas procedentes de la cesión y explotación de los derechos se integrarían en la base imponible en un 40 por ciento de su importe, cuando se hayan cumplido determinados requisitos.
- A partir de 1 de julio de 2016: las rentas procedentes de la cesión y explotación de los derechos, supondrán una reducción en la base imponible en el porcentaje que resulte de multiplicar por un 60 por ciento el resultado de un coeficiente determinado (ver artículo 23.1 LIS), en el que en ningún caso el numerador será mayor que el denominador.

## **Sociedades Civiles**

Las sociedades civiles con personalidad jurídica y con objeto mercantil tributarán a través del impuesto sobre sociedades, una vez que ha finalizado el régimen transitorio.

## **Pagos fraccionados**

El tipo mínimo en el pago fraccionado será del 23% del resultado contable positivo, aplicándose a las empresas cuya cifra de negocios en el ejercicio anterior haya sido superior a 10 millones de euros. Dicho tipo será del 25% cuando se cumpla dicha condición y además la entidad tenga que tributar al 30%, como por ejemplo las entidades de crédito y las dedicadas a la explotación de yacimientos de hidrocarburos.

## **Correcciones de valor**

Los deterioros de activos no serán deducibles en ningún caso, excepto en existencias y en deudores bajo determinadas circunstancias.

## **Amortización**

La LIS incorpora unas tablas simplificadas. En caso de haber diferencias con las tablas anteriores, dice la Disposición Transitoria 13ª de la LIS que se considere un “cambio de estimación contable”.

Hay un nuevo supuesto de libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material nuevo cuyo valor unitario sea de 300 euros y límite conjunto en el período por 25.000 euros (art. 12.3.e LIS).

## **Retribución al capital social (con independencia de su consideración contable como fondos propios o pasivos financieros)**

La LIS 27/2014, en los dos casos, le da el tratamiento fiscal que corresponde a cualquier participación en capital social de las entidades. Dicho de otro modo, si hubiera contabilizados gastos financieros que se corresponden con remuneración de fondos propios, se considerarán como **gasto no deducible**.

Del mismo modo, se considera retribución de fondos propios la correspondiente a los **préstamos participativos** otorgados por entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

## **Operaciones a plazos**

Las rentas se entenderán obtenidas proporcionalmente a medida que sean exigibles los correspondientes cobros, con independencia del cobro efectivo.

## **Reversión de gastos no deducibles**

No se integrará en la base imponible la reversión de gastos que no hayan sido fiscalmente deducibles (algo evidente, pero hasta ahora no regulado).

## **No integración de rentas negativas por transmisión en el seno del grupo**

En líneas generales, las rentas negativas por transmisión (material, inmobiliarias, intangibles, valores de deuda o patrimonio) dentro del grupo según define el artículo 42 del Código de Comercio, se diferirán, es decir, se imputarán en el período impositivo en que dichos elementos patrimoniales sean dados de baja en el balance de la entidad adquirente (art. 11.9 a 11.11 LIS).

## **Quititas y esperas en concursos de acreedores**

El ingreso correspondiente al registro contable de quititas y esperas consecuencia de la aplicación de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, se diferirá y, por lo tanto, se imputará en la base imponible del deudor a medida que proceda registrar con posterioridad gastos financieros derivados de la misma deuda y hasta el límite del citado ingreso.

## **Bases imponibles negativas**

Con la LIS 27/2014, ya no hay límite temporal de compensación. El límite para la compensación anual será del 70 % de la base imponible previa, con un máximo de 1 millón de euros. La Administración Tributaria tendrá el derecho para comprobar o investigar las bases imponibles negativas durante 10 años.

## **Reserva de capitalización (art. 25 LIS)**

Se trata de un claro beneficio fiscal, que incentiva la autofinanciación. En teoría, parece sustituir a las deducciones por reinversión de beneficios extraordinarios y a la deducción por inversión de beneficios.

Consiste en la reducción en base imponible por un importe del 10% del incremento “puro” de fondos propios (básicamente, derivado de la no distribución de beneficios), pero condicionado:

- Al mantenimiento de este incremento durante 5 años desde el cierre del período impositivo (salvo que existan pérdidas contables); y
- A la dotación de una reserva indisponible por el importe dotado y en el plazo de mantenimiento (salvo determinadas circunstancias permitidas por la norma: separación del socio, reestructuración o aplicación por obligación legal).

¿Con qué fecha habrá de contabilizar la dotación de la reserva de capitalización del año 2015? Esta cuestión ha sido resuelta por la Consulta DGT V4127-15 (22/12/2015), al igual que la reserva de nivelación, puesto que, desde un punto de vista mercantil, el modificar las partidas de fondos propios se ha asociado a los acuerdos por parte de los órganos sociales. En este sentido, dicha consulta menciona que: “En concreto, a efectos de aplicar una reducción en la base imponible del período impositivo 2015 **podrá aplicarse la reducción prevista en dicho artículo en la base imponible del período impositivo 2015, disponiéndose del plazo previsto en la norma mercantil para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2015 para reclasificar la reserva correspondiente a la reserva de capitalización**, con objeto de que la misma figure en el balance con absoluta separación y título apropiado, aunque dicho cumplimiento formal se realice en el balance de las cuentas anuales del ejercicio 2016 y no en el de 2015. Esta reserva será indisponible durante el plazo de 5 años desde el 31 de diciembre de 2015.” Por tanto, se reduce la base imponible de 2015 pero la contabilización de la reserva de capitalización se efectuará cuando se aprueben las cuentas anuales de 2015, lo cual ha debido ocurrir en 2016. De la misma forma se operará en los ejercicios subsecuentes (como por ejemplo en el ejercicio 2019).

### **Ejemplo:**

Supongamos que los fondos propios de una entidad son, en los años 2018 y 2019, los siguientes:

<b>Fondos propios</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
Capital social	3.000	4.000
Reserva legal	500	600
Reserva voluntaria	2.000	2.500
Resultado ejercicio	1.000	850
<b>Total</b>	<b>6.500</b>	<b>7.950</b>

Tenemos claros por tanto los fondos propios “aptos” de ambos ejercicios serán:

FFPP “aptos” 2018: FFPP – Reserva Legal – Rdo. Ejercicio = 6.500 – 500 – 1.000 = 5.000

FFPP “aptos” 2019: FFPP – Reserva Legal - Aumento de Capital - Rdo. Ejercicio =

7.950 – 600 - 1.000 – 850 = 5.500

Por tanto: FFPP “aptos” 2019 – FFPP “aptos” 2018 = 500

Por lo que la Reserva de Capitalización será:  $500 * 10\% = 50$  u.m.

El impuesto sobre sociedades del ejercicio será:  $(850 - 50) * 25\% = 212,50$  euros

Por lo que el resultado neto es:  $850 - 212,50 = 637,50$  euros

Con lo cual, el asiento que se efectuará en el año 2020 (normalmente la aprobación en PYMES suele ser en mayo y junio), cuando se apruebe la distribución de resultados del ejercicio 2019 por parte de la Junta General –suponiendo que se dota la reserva legal del 10% anual y el resto va a reservas voluntarias- será:

<b>637,50</b>	<b>(129) Resultado del ejercicio</b>	
	<b>A (112) Reserva legal</b>	<b>63,75</b>
	<b>A (11X) Reserva de capitalización</b>	<b>50,00</b>
	<b>a (113) Reservas voluntarias</b>	<b>523,75</b>

### **Reserva de nivelación (art. 105 LIS)**

Sólo puede ser dotada por las entidades de reducida dimensión. Se trata de un beneficio fiscal que revierte en años posteriores (por lo tanto, su efecto es cero), y no es incompatible con la reserva de capitalización anteriormente indicada.

Consiste en la reducción en base imponible por un importe del 10% de la base imponible positiva. Nunca será mayor de 1 millón de euros. La cantidad reducida se adicionará en las bases imponibles negativas durante los próximos 5 años. En caso de no haber bases imponibles negativas durante los cinco años, en el último se incrementa la base imponible por el importe pendiente de compensar. Este “beneficio” fiscal impone la dotación de una reserva indisponible.

¿Con qué fecha habrá de contabilizar la dotación de la reserva de nivelación? Al igual que ha ocurrido con la contabilización de la reserva de capitalización, esta cuestión suscitó una gran expectación hasta que apareció la Consulta de la DGT V4127-15 (22/12/2015), que aclara que “será en el momento determinado por la norma mercantil para la aplicación del resultado del ejercicio cuando deberá dotarse la reserva de nivelación”. Por ejemplo, si la Junta General Ordinaria de la empresa aprueba el día 30 de mayo de 2020 las cuentas anuales de 2019, es dicho día la fecha en que se puede contabilizar.

## Ejemplo:

La empresa BBB en los ejercicios 2019 a 2024 cuenta con las siguientes bases imponibles:

2019: 280.000 euros  
2020: 150.000 euros  
2021: -10.000 euros  
2022: -12.000 euros  
2023: 50.000 euros  
2024: 100.000 euros

Ahora vamos a calcular la liquidación del impuesto sobre sociedades, suponiendo que únicamente en el ejercicio 2019 se ha acogido al beneficio fiscal de la dotación de reserva de nivelación:

EMPRESA BBB	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Base imponible previa	280.000	150.000	-10.000	-12.000	50.000	100.000
Reducción por reserva de nivelación (10%)	-28.000					
Adición por reserva de nivelación			10.000	12.000		6.000
<b>Base imponible</b>	<b>252.000</b>	<b>150.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>50.000</b>	<b>106.000</b>
Cuota Líquida (25%)	63.000	37.500	0	0	12.500	26.500
Reserva por nivelación pendiente de utilización	28.000	28.000	18.000	6.000	6.000	0

Ahora vamos a ver cómo se contabiliza en los ejercicios 2019, 2021 y 2024 (que son los que presentan casuísticas diferentes), los asientos en concepto de impuesto sobre sociedades y distribución del resultado del ejercicio:

### En 2019.-

Por el impuesto a pagar:

<b>63.000 (6300) Impuesto corriente</b>	
<b>a (4752) HP, acreedora por IS</b>	<b>63.000</b>

Por la diferencia temporaria imponible (se pagará más IS en el futuro) en concepto del beneficio actual reconocido por reserva de nivelación ( $28.000 \times 25\% = 7.000$ ):

<b>7.000 (6301) Impuesto diferido</b>	
<b>a (479) Pasivo por diferencia temporaria imponible</b>	<b>7.000</b>

Por la distribución del resultado del ejercicio 2019 (que se efectuará en 2020), suponiendo que se dota 10% a reserva legal, la dotación de la reserva de nivelación y el resto a reservas voluntarias. El resultado del ejercicio en este ejercicio equivale a: Base Imponible – Impuesto corriente – Impuesto diferido → 280.000 – 63.000 – 7.000 = 210.000 euros. Por tanto:

<b>210.000 (129) Resultado del ejercicio</b>	
A (112) Reserva legal	21.000
A (11X) Reserva de nivelación	28.000
a (113) Reservas voluntarias	161.000

#### En 2021.-

De período analizado, 2021 es el primer año en el que se incurre en pérdidas, momento oportuno para compensar las pérdidas con ganancias pasadas, incrementando la base imponible en 10.000 hasta dejarla en cero. De este modo los asientos que haremos son:

Por la reversión del impuesto diferido (10.000 x 25%):

<b>2.500 (479) Pasivo por diferencia temporaria imponible</b>	
a (6301) Impuesto diferido	2.500

Por la distribución del resultado del ejercicio 2021 (que se efectuará en 2022), como sabemos hay pérdidas y lo que hace la empresa es compensar con reservas voluntarias y además revierte la parte correspondiente de la reserva de nivelación, por 10.000. El resultado del ejercicio en este ejercicio equivale a: RCAI + Impuesto diferido → -10.000 + 2.500 = -7.500. Por tanto:

<b>10.000 (11X) Reserva de nivelación</b>	
a (129) Resultado del ejercicio	7.500
a (113) Reservas voluntarias	2.500

#### En 2024.-

En este ejercicio, estaban pendientes de compensar 6.000 euros que finalmente no ha sido necesario compensar puesto que la empresa ha obtenido beneficios. Lo que ocurre en este caso es lo contrario: se paga más al agregarse esa parte pendiente de compensar como mayor base imponible. Por tanto, el impuesto corriente a pagar será de 26.500 euros.

<b>26.500 (6300) Impuesto corriente</b>	
a (4752) HP, acreedora por IS	26.500



Por la diferencia temporaria imponible revertida (6.000 x 25%):

<b>1.500 (479) Pasivo por diferencia temporaria imponible</b>	
<b>a (6301) Impuesto diferido</b>	<b>1.500</b>

Por la distribución del resultado del ejercicio 2024 (que se efectuará en 2025), suponiendo que se dota 10% a reserva legal, la reversión de la reserva de nivelación y la diferencia a reservas voluntarias. El resultado del ejercicio en este ejercicio equivale a: RCAI – Impuesto corriente – Impuesto diferido → 100.000 – 26.500 – 1.500 = 75.000 euros. Por tanto:

<b>75.000 (129) Resultado del ejercicio</b>	
<b>6.000 (11X) Reserva de nivelación</b>	
<b>a (112) Reserva legal</b>	<b>7.500</b>
<b>a (113) Reservas voluntarias</b>	<b>73.500</b>

### ¿Cuál es el orden de cálculo de los beneficios fiscales por reserva de capitalización y nivelación?

Esta cuestión creó cierta controversia a lo largo de los primeros meses del año 2016, pues en la LIS no se aclara esta cuestión, en relación también con la compensación de bases imponibles negativas, hasta que finalmente, la publicación del modelo 200 (Orden HAP/871/2016, de 6 de junio) dio luz al respecto.

Por tanto, las bases imponibles negativas se aplican después de la reducción por reserva de capitalización, aunque los límites de compensación se deben calcular antes de la reserva de capitalización (art. 26.1 LIS)<sup>7</sup>.

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Base imponible antes de la aplicación de reserva de capitalización y compensación de BINs	
Reserva de capitalización	
Compensación de BINs	
<b>Base Imponible</b>	
Reserva de nivelación	
<b>Base Imponible después de la reserva de nivelación</b>	

<sup>7</sup> Artículo 26.1 LIS: “Las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos siguientes con el límite del 70 por ciento de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización establecida en el artículo 25 de esta Ley y a su compensación”.

Sobre la Base Imponible resultante, se calculará la reducción por reserva de nivelación. Tras restar la segunda magnitud a la primera, obtenemos la denominada “Base Imponible después de la reserva de nivelación”.

### **Principales incentivos adicionales**

Se refieren a la cesión de intangibles, una deducción de I+D+i mejorada y se introducen las relativas en el sector cinematográfico.

## **2. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**

El IVA es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las siguientes transacciones económicas:

- Las *entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales*.
- Las *adquisiciones intracomunitarias de bienes*.
- Las *importaciones de bienes* (compras en países que no forman parte de la Unión Europea).

Además, se caracteriza por ser un impuesto plurifásico, de forma que grava el valor añadido en cada una de las fases de la cadena de producción y comercialización. Dicho gravamen queda materializado en un mecanismo de deducciones encarnado por:

- El IVA repercutido o devengado, que se trata del IVA cobrado a los clientes con motivo de la entrega de bienes o de la prestación de servicios.
- El IVA soportado deducible, que se corresponde en el IVA pagado con motivo de la adquisición de bienes y servicios que tenga carácter deducible.

En el momento de la liquidación periódica del impuesto (ya sea mensual o trimestral), pueden surgir dos situaciones:

- Que el IVA repercutido sea mayor al IVA Soportado deducible, lo que supone un pago a Hacienda Pública, generalmente.
- Que el IVA repercutido sea inferior al IVA Soportado, que implica un crédito a favor de la empresa contra Hacienda Pública, bien a compensar con futuras declaraciones de IVA, bien para su devolución.

Por su parte, el IVA soportado no deducible formará parte del precio de adquisición de los activos corrientes y no corrientes, así como de los servicios, que sean objeto de las operaciones gravadas por el impuesto.

En el caso de autoconsumo interno, esto es, producción propia con destino al inmovilizado de la empresa, el IVA no deducible se adicionará al coste de los respectivos activos no corrientes.

No alterarán las valoraciones iniciales las rectificaciones en el importe del IVA soportado no deducible, consecuencia de la regularización derivada de la prorrata definitiva, incluida la regularización por bienes de inversión.

El IVA repercutido no formará parte del ingreso derivado de las operaciones gravadas por dicho impuesto o del importe neto obtenido en la enajenación o disposición por otra vía en el caso de baja en cuentas de activos no corrientes.

Asiento de registro contable de una venta con IVA:

---

**(572) Bancos, c/c**  
**a (700) Venta de mercaderías**  
**a (477) Hacienda Pública, IVA Repercutido**

---

Asiento de registro contable de una compra con IVA soportado deducible:

---

**(600) Compra de mercaderías**  
**(472) Hacienda Pública, IVA soportado**  
**a (572) Bancos, c/c**

---

Supongamos una declaración–liquidación del IVA a pagar:

---

**(477) Hacienda Pública, IVA Repercutido**  
**a (472) Hacienda Pública, IVA soportado**  
**a (4750) Hacienda Pública, acreedora por IVA**

---

Supongamos una declaración–liquidación del IVA a compensar o a devolver:

---

**(477) Hacienda Pública, IVA repercutido**  
**(4700) Hacienda Pública, deudora por IVA**  
**a (472) Hacienda Pública, IVA soportado**

---

## **Ajustes negativos y positivos en el IVA**

Las cuentas 634 y 639 recogen el aumento y disminución, respectivamente, de los gastos por impuestos indirectos, que se produce como consecuencia de regularizaciones y cambios en la situación tributaria de la empresa.

Así, en el caso de diferencias negativas que resulten en el IVA soportado deducible correspondiente a operaciones de bienes o servicios del activo corriente o de bienes de inversión, al practicarse las regularizaciones anuales derivadas de la aplicación de la Regla de Prorrata (ya sea general o especial):

---

***(6341) Ajuste negativos en IVA de activo corriente***  
***(6342) Ajustes negativos en IVA de inversiones***  
***a (472) Hacienda Pública, IVA soportado***

---

Y para las diferencias positivas:

---

***(472) Hacienda Pública, IVA soportado***  
***a (6391) Ajustes posit. en IVA de activo corriente***  
***a (6392) Ajustes posit. en IVA de inversiones***

---

## **Otros tributos**

Se contabilizarán como gastos -y por tanto no reducirán la cifra de negocios- aquellos tributos que para determinar la cuota a ingresar tomen como referencia la cifra de negocios u otra magnitud relacionada, pero cuyo hecho imponible no sea la operación por la que se transmiten los activos o se prestan los servicios.

# CAPÍTULO IV: LAS CUENTAS ANUALES EN EL PGC PYMES

## 1. Las Cuentas Anuales

En virtud de la modificación introducida por el Real Decreto 602/2016, a partir de 1 de enero de 2016, las cuentas anuales se compondrán obligatoriamente de **BALANCE DE SITUACIÓN, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MEMORIA. El ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO y el ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO no son obligatorios, dejando a potestad de la empresa incorporarlos a las cuentas anuales.**

El **balance de situación** se compone de activo, patrimonio neto y pasivo. Tanto el activo como el pasivo se dividirán en corrientes y no corrientes. Los activos corrientes serán aquellos que la empresa espera vender, consumir o realizar en el transcurso del ciclo normal de explotación (que no excederá de 1 año). Por su parte, los pasivos corrientes comprenderán las obligaciones que la empresa espera liquidar en el transcurso del ciclo normal de explotación. Los activos y pasivos no corrientes serán los que no cumplan las definiciones anteriores, respectivamente.

Por su parte, el patrimonio neto se compondrá de los fondos propios y las subvenciones, donaciones y legados de capital recibidos.

La **cuenta de pérdidas y ganancias** presenta un formato vertical, dividiéndose en gastos e ingresos por naturaleza y determinándose en cascada los siguientes resultados: resultado de explotación, resultado financiero, resultado antes de impuestos y resultado del ejercicio. Destaca la inclusión de los ingresos y gastos excepcionales dentro de los resultados de explotación.

En relación con el **estado de cambios en el patrimonio neto (ECPN)**, que como se ha comentado anteriormente ya no es obligatorio, su misión es informar de todos los cambios habidos en el patrimonio neto derivados de:

- El resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (cuenta 129).
- El importe de los ingresos o gastos reconocidos en patrimonio neto. En particular, el importe, neto del efecto impositivo, de los ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto de la empresa, relacionados con subvenciones, donaciones o legados no reintegrables otorgados por terceros distintos a los socios o propietarios.

- En caso de que la empresa tenga ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios.
- Las variaciones originadas en el patrimonio neto por operaciones con los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales.
- Las restantes variaciones que se produzcan en el patrimonio neto.
- También se informará de los ajustes al patrimonio neto debidos a cambios en criterios contables y correcciones de errores.

*(Nota: recordar que la modificación del PGC y PGC PYMES en virtud del Real Decreto 602/2016 comentado en el Capítulo I, libera las Pymes, a partir del cierre contable de 2016, de la obligación de formular el ECPN).*

### **Ejemplo:**

*Elaboración del ECPN. - La Sociedad RCRCR, al cierre del ejercicio 2018, presentaba los siguientes saldos en sus cuentas de patrimonio neto:*

- *Capital social: 100.000 euros.*
- *Prima de emisión: 50.000 euros.*
- *Resultado del ejercicio: 10.000 euros.*
- *Otras reservas: 14.000 euros.*
- *Subvenciones de capital: 30.000 euros.*

*1) Durante el ejercicio 2019, la empresa ha cambiado de criterio valorativo de existencias, lo que ha supuesto que las existencias iniciales disminuyeran su valor en 15.000 euros. El asiento que haremos será:*

	<b>15.000 (113) Reservas voluntarias</b>	
	<b>a (300) Mercaderías</b>	<b>15.000</b>

- 2) Supongamos que durante 2019 hemos realizado una ampliación de capital en 100.000 euros, de los cuales 75.000 euros han quedado pendientes de desembolso.*
- 3) El resultado del ejercicio 2019 es de 34.000 euros.*
- 4) El resultado del ejercicio 2018 se ha distribuido de la siguiente forma: 6.000 euros a reservas y 4.000 euros a dividendos.*

*En la última página de este documento veremos cómo queda configurado el ECPN del ejercicio 2019.*

Finalmente, y en relación con la **memoria del PGC PYMES y del modelo abreviado** sufrió **un importante recorte** con el Real Decreto 602/2016, la información mínima a presentar en la memoria es más profunda y exhaustiva que la requerida en el PGC de 1990 (si bien bastante inferior a la que deben detallar las empresas que elaboren sus cuentas bajo el formato normal). Además, los epígrafes de balance, cuenta de pérdidas y ganancias y ECPN presentan una columna en la que deberán reflejar una referencia cruzada con el número de la nota de la memoria en la que se explican los saldos.

### **Resolución ICAC sobre período medio de pago a proveedores**

Su denominación completa es Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el período medio de pago a proveedores en operaciones comerciales (en adelante, RICAC-PMP).

Dicha RICAC-PMP es de aplicación a las cuentas anuales de **los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015**.

Se aplica a todas las sociedades (excepto Administraciones Públicas), en los diferentes formatos de memoria.

Se informa sobre el período medio de pago a proveedores en diversas vertientes, quedando excluidas las obligaciones de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

El cálculo del período medio de pago exigido ya sea en memoria abreviada o pymes será:

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\text{Saldo medio acreedores comerciales}}{\text{Compras netas y gastos por servicios exteriores}} \times 365$$

La nota en la memoria se llamará «Información sobre el período medio de pago a proveedores. Disposición adicional tercera. «Deber de información» de la Ley 15/2010, de 5 de julio».

El único ejercicio en el que se informó de forma obligatoria en cuentas anuales fue en 2015, pues a partir de 2016 no había obligación de incluirlo ni en cuentas PYMES ni abreviadas, aunque se debe considerar lo mostrado en el párrafo siguiente.

**Importante:** si bien no cabe informar en las cuentas anuales versión PGC PYMES y Abreviada, no debemos olvidar de su inclusión en el modelo normalizado del Registro Mercantil, junto con otra información como por ejemplo la propuesta de distribución de resultados<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Modelo normalizado cuentas anuales en base a PGC (versión abreviada): [http://registradores.org/wp-content/uploads/descargas/Formulario\\_deposito\\_de\\_cuentas\\_abreviado.pdf](http://registradores.org/wp-content/uploads/descargas/Formulario_deposito_de_cuentas_abreviado.pdf)

Modelo normalizado cuentas anuales en base a PGC PYMES: [http://registradores.org/wp-content/uploads/descargas/Formulario\\_deposito\\_de\\_cuentas\\_PYMES.pdf](http://registradores.org/wp-content/uploads/descargas/Formulario_deposito_de_cuentas_PYMES.pdf)



	Capital		Prima de emisión	Reservas	Resultado del ejercicio	Subvenciones donaciones y legados	TOTAL	Coment.
	Escriturado	(No exigido)						
<b>A. SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2018</b>	100.000		50.000	14.000	10.000	30.000	204.000	
I. Ajustes por cambios de criterio del ejercicio 2018 y anteriores.				-15.000			-15.000	1
II. Ajustes por errores del ejercicio 2018 y anteriores.								
<b>B. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO 2019</b>	100.000	0	50.000	-1.000	10.000	30.000	189.000	
I. Total ingresos y gastos del ejercicio.					34.000		34.000	3
II. Operaciones con socios o propietarios.	150.000	-75.000	0	0		0	75.000	2
1. Aumentos de capital.	150.000	-75.000					75.000	
4. (-) Distribución de dividendos.					-4.000		-4.000	4
III. Otras variaciones de patrimonio neto.	0	0	0	6.000	-6.000	0	0	
1. Movimiento de la Reserva de Revalorización							0	
2. Otras variaciones				6.000	-6.000		0	4
<b>C. SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2019</b>	250.000	-75.000	50.000	5.000	38.000	30.000	298.000	

## **BONUS TRACK: LOS PROYECTOS DE NORMA CONTABLE QUE CAMBIARÁN LA CONTABILIDAD EN ESPAÑA**

A continuación, vamos a comentar algunos proyectos contables que, si bien no aplican al cierre del ejercicio 2019, sí que van a ser de mucha importancia en el año 2019 y 2020. Vamos a comentarlos de forma brevemente y con cautela, pues se trata de proyectos de norma aún no definitivos.

### **1. Proyecto de modificación del PGC, PGC PYMES, NOFCAC y normas de adaptación a entidades sin fines lucrativos**

Este proyecto fue publicado el 3 de octubre de 2018 y la entrada en vigor prevista sería para ejercicios económicos iniciados el 1 de enero de 2020, aunque también cabe la posibilidad de que sea aplicable a partir de 1 de enero de 2021. La finalidad es adaptar la normativa contable a dos nuevas NIIF muy importantes, concretamente la NIIF-UE 9 Instrumentos Financieros y la NIIF-UE 15 Reconocimiento de Ingresos de Contratos con Clientes.

Si bien la adaptación al Proyecto del PGC de la NIIF-UE 15 la podemos considerar bastante alineada (además con el refuerzo del Proyecto de Resolución del ICAC de reconocimiento de ingresos que posteriormente abordaremos), no se puede decir lo mismo de la NIIF-9, puesto que el cambio más importante no ha sido implementado. Se trata del modelo de deterioro por pérdidas esperadas, que es lógico que se aplique más bien en entidades financieras y aseguradoras antes que a entidades de tamaño más pequeño.

Si bien se han adoptado las nuevas categorías valorativas de activos financieros, que son coste amortizado, valor razonable con cambio en pérdidas y ganancias y coste (aunque ésta última no es una categoría valorativa en NIIF-UE 9), hay una que no se ha adoptado, que es “valor razonable con cambio en otro resultado integral”, que podría ser la heredera de la categoría que va a desaparecer, “activos financieros disponibles para la venta”. Por tanto, desaparece la famosa cuenta 133 y las cuentas asociadas del grupo 8 y 9.

Estos cambios en buena lógica van a provocar diferencias entre las cuentas anuales individuales y las cuentas anuales consolidadas bajo NIIF-UE, lo que durante dos años dificultará la homogeneización valorativa del proceso de consolidación (recordemos que ambas NIIF-UE son obligatorias desde 1 de enero de 2018).

Otros cambios importantes en el PGC son:

- Adaptación de la definición de “valor razonable” (NIIF-UE 13)
- Posibilidad de valorar existencias a valor razonable menos costes de ventas (de acuerdo con NIC-UE 2), para los intermediarios que comercializan con materias primas cotizadas.

Por otro lado, no podemos olvidarnos de la actualización de la información a revelar en la memoria con relación a los instrumentos financieros.

Los cambios que se producen en el PGC-PYMES, Normas de Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCAC) y Entidades sin Fines Lucrativos emanan principalmente de los cambios mencionados en las líneas anteriores, pero básicamente a efectos de presentación de estados financieros (adaptación de estados financieros principales y memorias).

## **2. Proyecto de Resolución del ICAC sobre el reconocimiento de ingresos**

También el día 3 de octubre de 2018 se publicó el Proyecto de Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios. Su entrada en vigor está en función de la aprobación del proyecto de PGC mencionado en el apartado anterior.

En cierta forma, desarrolla con mayor nivel de detalle el proceso de reconocimiento de ingresos basado en la NIIF-UE 15 y también expuesto en el Proyecto de Reforma del PGC comentado en el punto anterior. Además, se recoge parte de la doctrina emitida por el ICAC en base a Consultas ya emitidas.

Recordemos que el reconocimiento de ingresos se basa en el denominado “método de los cinco pasos” consistentes en:

- 1) Identificar el contrato con el cliente (acuerdo entre 2 o más partes que crea derechos y obligaciones).
- 2) Identificar la obligación u obligaciones a cumplir en el contrato por los compromisos de transferir bienes o prestar servicios.
- 3) Determinar el precio de la transacción o contraprestación del contrato a la que la empresa espera tener derecho a cambio de transferir bienes o servicios.
- 4) Asignación del precio de la transacción a las obligaciones a cumplir, se realizará en función de los precios de venta individuales de cada bien o servicio distinto que se hayan comprometido en el contrato o con una estimación del precio de venta cuando el mismo no sea observable de modo independiente.
- 5) Reconocer el ingreso por actividades ordinarias cuando la empresa cumple una obligación comprometida mediante la transferencia de un bien o servicio, tiene lugar cuando el cliente obtiene el control de ese bien o servicios.

# CIERRE CONTABLE Y FISCAL PARA LAS PYMES. Revisión febrero 2020

Con la presente obra, pretendemos abrir un “rayo de luz” ante la problemática del cierre contable que tienen que realizar las pequeñas y medianas empresas con la aplicación del nuevo Plan General Contable para Pymes.

Este Manual está actualizado con fecha 4 de febrero de 2020 incorporando las modificaciones introducidas por el Real Decreto 602/2016 que afectan al PGC y PGC PYMES, las principales modificaciones fiscales en la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, así como las Consultas contables más relevantes.

**Manuel Rejón López** (Granada, 1976), es auditor de cuentas, consultor y director de crea-sset, además de profesor de contabilidad y auditoría de Seminarios, Másteres y Cursos. Ha sido premiado por AECA en tres ocasiones por artículos sobre la aplicación de las NIIF en España y del nuevo Plan General de Contabilidad. Publica regularmente en Revista Contable y en la revista Estrategia Financiera.

**ACCID**

Contabilidad y  
Dirección

**Associació Catalana de Comptabilitat i Direcció**  
Edifici Col·legi d'Economistes de Catalunya 4a. Planta, Barcelona  
Tel. 93 416 16 04 extensió 2019  
[info@accid.org](mailto:info@accid.org)  
[www.accid.org](http://www.accid.org)  
[@AssociacioACCID](https://twitter.com/AssociacioACCID)

## Colegios fundadores:

**CE** Col·legi d'Economistes  
de Catalunya  
*Al servei dels professionals  
de l'economia i de l'empresa*

Col·legi  
de Censors Jurats  
de Comptes  
de Catalunya

=  
**EL C0L·L3G1**

**CONSELL DE COL·LEGIS  
DE SECRETARIS, INTERVENTORS I  
TRESORERS D'ADMINISTRACIÓ  
LOCAL DE CATALUNYA**

## Apoyo institucional:

**OA** COL·LEGI OFICIAL  
DE GESTORS  
ADMINISTRATius  
DE CATALUNYA

